



Visado digitalmente por:
CORRALES TRIGOSO Paula
Legna Alexandra FAU
20521206769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 24/04/2025
10:09:57

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2021-101-026815

Lima, 24 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00476-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0610-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GASBEL EQUIPOS & ASESORÍA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV,
GASBEL EQUIPOS & ASESORÍA S.A.C. - AV. MICAELA
BASTIDAS MZ. C5, LT. 12, GRUPO 31, TERCER
SECTOR
UBICACIÓN : DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : MEDIDA DE PREVENCIÓN
INCUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTO AMBIENTAL
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00130-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 07 de marzo de 2025, el Informe N° 00702-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de abril 2025, demás documentos que obran en el Expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de abril de 2020, mediante Memorando N° 00743-2020-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos (en lo sucesivo, **CHID**) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), tomó conocimiento de la denuncia ambiental con código SINADA SC-0686-2020 (en lo sucesivo, **denuncia ambiental**), sobre la presunta afectación ambiental como consecuencia de la generación de ruido y emisión de gases generada en la unidad fiscalizable ubicada en Avenida Micaela Bastidas Mz. C5, Lote 12, Grupo 31, Tercer Sector, de titularidad de Gasbel Equipos & Asesoría S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**).
2. En atención a ello, el 26 y 27 de mayo de 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**), realizó una acción de supervisión *in situ*² (en lo sucesivo, **Primera Supervisión Regular 2021**), en la unidad fiscalizable ubicada en Avenida Micaela Bastidas Mz. C5, Lote 12, Grupo 31, Tercer Sector de titularidad del administrado. Los hechos verificados durante la referida acción de supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 27 de mayo de 2021 (en lo sucesivo, **Primera Acta de Supervisión**).
3. Posteriormente, del 9 al 10 de julio de 2021, la DSEM realizó una segunda acción de supervisión *in situ* en el establecimiento de venta de GNV, con la finalidad de realizar la medición de calidad de aire (en lo sucesivo, **Segunda Supervisión Regular 2021**),

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20492920666.

² De acuerdo con el Plan de Supervisión (Expediente N° 0080-2021-DSEM-CHID) dicha acción se desarrolló en el marco de una supervisión ambiental regular.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cuyos resultados están contenidos en el Acta de Supervisión suscrita el 10 de julio de 2021 (en lo sucesivo, **Segunda Acta de Supervisión**).

4. A través del Informe Final de Supervisión N° 00279-2021-OEFA/DSEM-CHID del 13 de agosto de 2021 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados durante la Primera y Segunda Supervisión Regular 2021, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
5. Mediante Resolución Subdirectoral N° 00522-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 07 de noviembre de 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 18 de noviembre de 2024³ la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental.
6. Con fecha 05 de diciembre de 2024, el administrado solicitó a la SFEM le conceda plazo adicional de diez (10) días hábiles a efecto de que presente sus descargos a la Resolución Subdirectoral⁴.
7. En atención a lo solicitado, el 13 de diciembre de 2024 mediante Carta N° 00580-2024-OEFA/DFAI-SFEM dio respuesta a la solicitud formulada por el administrado⁵.
8. El 18 de diciembre de 2024, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**)⁶, la misma que fue complementada con documentación de fecha 27 de diciembre de 2024 (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**)⁷.
9. El 06 de enero de 2025, a través de Carta N° 00002-2025-OEFA/DFAI-SFEM la SFEM solicitó al administrado realice precisión al escrito 2⁸. Por lo que, con escrito de fecha 09 de enero de 2025 (en lo sucesivo, **escrito de descargos 3**) el administrado remitió la precisión solicitada por la SFEM⁹.
10. Mediante Memorando N° 00027-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de enero de 2025, se comunicó a la SSAG el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de los hechos N° 1 y 2 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de considerarse en el análisis de la multa.
11. El 29 de enero de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 00132-2025-OEFA/DFAI/SSAG, en el cual consignó la propuesta del cálculo de multa para el presente PAS.

³ Conforme se acredita con la Constancia de Notificación N° 314250.

⁴ Escrito con registro N° 2024-E01-133794.

⁵ Conforme se acredita con la Constancia de Notificación N° 316887.

⁶ Escrito con registro N° 2024-E01-138202.

⁷ Escrito con registro N° 2024-E01-141366.

⁸ Conforme se acredita con la Constancia de Notificación N° 320124.

⁹ Escrito con registro N° 2025-E01-005707.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

12. El 11 de marzo de 2025, mediante la Carta N° 00209-2025-OEFA/DFAI¹⁰, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00130-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 07 de marzo de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
13. El 24 de marzo de 2025¹¹, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 4**).
14. El 15 de abril de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 00702-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual, se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1 Reconocimiento de responsabilidad administrativa

15. En el escrito de descargos 1, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 1 y 2 indicados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme al detalle que se presenta a continuación:

Cuadro N° 01: Reconocimiento de responsabilidad manifestado a través de los escritos de descargos 1 y 2 a la Resolución Subdirectoral

N° de hecho imputado	Hecho imputado sobre el que se formula reconocimiento	Reconocimiento de responsabilidad
1	El administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, como consecuencia del ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV), generando un daño potencial a la salud o vida humana.	(...) En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, procedemos a presentar el Reconocimiento de Responsabilidad correspondiente. En ese sentido: 1. Reconocemos nuestra responsabilidad respecto a los hechos imputados en los numerales 1 y 2 de la mencionada resolución. Por lo expuesto, solicitamos que el presente reconocimiento sea valorado conforme a la normativa vigente, y se apliquen los beneficios establecidos para los administrados que aceptan su responsabilidad en esta etapa del procedimiento.
2	El administrado incumplió su compromiso ambiental contenido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que no realizó el aislamiento mediante paredes acústicas correspondiente a la HPU de gas natural del sistema de GNV.	

¹⁰ Conforme consta en el Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 330878.

¹¹ Registro N° 2025-E01-038681.



16. Asimismo, cabe indicar que mediante escrito de descargos 3, el administrado reiteró el reconocimiento de responsabilidad por las conductas infractoras antes citadas, conforme se muestra a continuación:

(...)

En fecha 07 de noviembre de 2024, nuestra empresa fue notificada a través del Sistema de Casilla Electrónica (SICE) con la Carta N° 00002-2025-OEFA/DFAI-SFEM. Tras revisar detalladamente los hechos expuestos en dicha notificación, queremos manifestar lo siguiente:

1. **Reconocimiento de responsabilidad: Reconocemos la responsabilidad de los hechos imputados en los puntos N° 1 y 2 de la Resolución Subdirectoral N° 00522-2024-OEFA/DFAI-SFEM,**

(...).

(el resaltado ha sido agregado)

17. Al respecto, en el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)¹² se establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
18. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**)¹³ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación y será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
19. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2 indicado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, después del inicio del procedimiento administrativo

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)”

¹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:”

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, le corresponde la aplicación de un descuento del cincuenta por ciento (50%) en la multa que fuera impuesta.

20. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respecto de los referidos incumplimientos.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, como consecuencia del ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV), generando un daño potencial a la salud o vida humana.

a) Obligación ambiental fiscalizable

21. El Derecho Ambiental ha establecido principios generales y normas básicas orientados a garantizar la protección del derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Entre los principios generales más importantes para la protección del medio ambiente, el de prevención, recogido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**) establece que la gestión ambiental se encuentra orientada, por un lado, a ejecutar medidas para prevenir, vigilar y evitar la ocurrencia de un impacto ambiental negativo y, por otro lado, a efectuar las medidas para mitigar, recuperar, restaurar y eventualmente compensar, según corresponda, en el supuesto de que el referido impacto haya sido generado.
22. Lo indicado guarda relación con lo señalado en el artículo 74° y el numeral 75.1 del artículo 75° de la LGA, disposiciones a partir de las cuales se desprende que la responsabilidad de los titulares de operaciones comprende no solo los daños ambientales generados por su actuar o su falta de actuación como resultado del ejercicio de sus actividades, sino que dicho régimen procura, además, la ejecución de medidas de prevención (efectuadas de manera permanente y antes de que se produzca algún tipo de impacto), así como también a través de medidas de mitigación (ejecutadas ante riesgos conocidos o daños producidos)¹⁴.
23. En concordancia con lo antes expuesto, el artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**), dispone el régimen general de la responsabilidad ambiental de los titulares de las actividades de hidrocarburos, el mismo que exige a cada titular, entre otras acciones, efectuar las medidas de prevención –de manera permanente y antes de que se produzca algún tipo de impacto– y mitigación –ejecutadas ante riesgos conocidos o daños

14

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
“Artículo 74°. - De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

Artículo 75°. - Del manejo integral y prevención en la fuente

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

producidos– según corresponda, con el fin de evitar y minimizar algún impacto ambiental negativo¹⁵.

24. En ese sentido, el marco normativo ambiental vigente establece que cada titular de las actividades de hidrocarburos, entre otras acciones, deberá efectuar las medidas de prevención con el fin de evitar algún impacto ambiental negativo.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

25. Durante la Primera Supervisión Regular 2021 se detectó como fuentes principales de generación de ruido provenientes del establecimiento de venta de GNV (objeto de la denuncia ambiental) a: i) el compresor para el GNV, ubicado en el primer nivel de la unidad fiscalizable; ii) el sistema de enfriamiento para GNV (aeroenfriador); y, iii) la compresora de aire, estos últimos ubicados el techo de los servicios higiénicos.

Imagen N° 1. Principales fuentes de generación de ruido provenientes del establecimiento de venta de GNV



Fuente: Informe Final de Supervisión

26. Las mismas que se proceden a describir a continuación:

❖ **Compresor para el GNV**

27. Durante la Primera Supervisión Regular 2021, se detectó que el establecimiento de venta de GNV cuenta con un (1) compresor de GNV, este equipo se encuentra

¹⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2018-EM.
“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.
(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implique su implementación.”

habilitado durante las veinticuatro (24) horas del día; sin embargo, su funcionamiento varía según la afluencia de vehículos en el establecimiento de venta de GNV. El compresor de GNV, se encuentra instalado dentro de una cabina de compresión, ubicada detrás del área de almacenamiento de GNV, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen N° 2. Compresor para el GNV del establecimiento de venta de GNV



Fuente: Informe Final de Supervisión

28. De las imágenes mostradas en el párrafo anterior, se puede apreciar que el compresor para GNV se encuentra ubicado al interior de una cabina de compresión de GNV, la cual cuenta con las siguientes características: paredes y piso de concreto armado, techo de calamina que sirve como un sistema de ventilación para dicha área.
29. Por otro lado, durante la Primera Supervisión Regular 2021, se pudo apreciar que en cada una de las columnas que sostienen los techos de las islas de combustibles, se han colocado indicaciones de seguridad, además, se han colocado carteles en el recinto que alberga el tanque de combustible.

❖ **Aeroenfriador y compresor de aire**

30. Durante la Primera Supervisión Regular 2021, se detectó que el establecimiento de venta de GNV cuenta con un (1) sistema de enfriamiento para GNV, este sistema por agua sirve para el enfriamiento del GNV entre etapas. El aeroenfriador se encuentra equipado con una (1) bomba movida por un motor eléctrico, este equipo se encuentra habilitado durante las veinticuatro (24) horas del día; sin embargo, su funcionamiento varía según la afluencia de vehículos en el establecimiento de venta de GNV.
31. El compresor de aire se ubica al costado del sistema de enfriamiento. El funcionamiento de este equipo es limitado, debido a que el uso del aire por parte de los usuarios del establecimiento de venta de GNV es mínimo.
32. Ambos equipos se encuentran instalados en el techo de los servicios higiénicos, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen N° 3. Aeroenfriador y compresor de aire del establecimiento de venta de GNV



Fuente: Informe Final de Supervisión

33. De las imágenes mostradas en el párrafo anterior, se advierte que el compresor de aire y el aerofriador se encuentran al interior de un área cercada con pared de ladrillo de aproximadamente 1 metro de altura y techo de calamina.
- ❖ **Sobre la denuncia ambiental y las fuentes de generación de ruido y emisiones gaseosas externas al establecimiento de venta de GNV**
34. Es importante señalar que, en el presente caso, la denuncia con código SINADA SC-0686-2020 fue presentada de forma anónima, motivo por el cual no se contaba con mayor información que pueda ser proporcionada por el denunciante; sin embargo, de lo descrito en la denuncia ambiental se tiene que, sus molestias se generan por el ruido generado durante el abastecimiento de GNV a las unidades vehiculares y las fugas de gas que refiere contamina el medio ambiente y pone en riesgo la salud de los vecinos.
35. Por otro lado, la Autoridad de Supervisión realizó el reconocimiento de los alrededores del establecimiento de venta de GNV, donde identificó que el establecimiento limita



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

con viviendas y diversos comercios. Para un mayor detalle, en la imagen que se muestra a continuación se detalla los componentes que fueron identificados en los alrededores del establecimiento de venta de GNV:

Imagen N° 4. Componentes identificados alrededor del Establecimiento de GNV



Fuente: Informe Final de Supervisión

36. Asimismo, se observó que el establecimiento de venta de GNV, se encuentra ubicado en la intersección de la Av. 200 Millas y la Av. Micaela Bastidas, las cuales tienen dos (2) sentidos de vía; dichas avenidas presentan bajo flujo vehicular en el horario diurno y va disminuyendo en el horario nocturno:

Imagen N° 5. Vista de las vías con que delimita el establecimiento de venta de GNV



**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA**DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

operado por Gasbel, en donde se observa bajo flujo vehicular en el horario diurno.	operado por Gasbel, en donde se observa mínimo flujo vehicular en el horario nocturno.
--	--

Fuente: Informe Final de Supervisión

37. Cabe resaltar que, durante la Primera Supervisión Regular 2021, el establecimiento de venta de GNV, presentó en horario diurno y nocturno, aglomeración de vehículos, mismos que esperaban su turno para abastecer sus unidades vehiculares con GNV, conforme se detalla a continuación:

Imagen N° 6. Vista de la afluencia vehicular

Vista de la afluencia vehicular al interior del establecimiento de venta de GNV, durante el horario diurno.

Vista de la afluencia vehicular al interior del establecimiento de venta de GNV, durante el horario nocturno.

Fuente: Informe Final de Supervisión

❖ **Medición de ruido ambiental realizado por el OEFA**

38. La Autoridad de Supervisión realizó el monitoreo de ruido ambiental en el establecimiento de venta de GNV, en horario diurno y nocturno, a fin de verificar si los niveles de ruido provocados por la actividad de comercialización de hidrocarburos superan los ECA aplicables.
39. Al respecto, tal como consta en la primera acta de supervisión, durante la Primera Supervisión Regular 2021, se realizó la medición de ruido en cinco (5) puntos monitoreo, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02: Ubicación de puntos los monitoreos de ruido ambiental

N°	Código de Punto	Descripción	Coordenadas (Sistema WGS 84)		Altitud (m.s.n.m.)
			Norte	Este	
1	GASJEV,5b, RA-1	Punto de medición de ruido, ubicado Frente al tanque de almacenamiento de GLP.	8647133	289724	126
2	GASJEV,5b, RA-2	Punto de medición de ruido, ubicado en el perímetro externo de la Estación de Servicios, Avenida 200 Millas. Frente a tubos de venteo	8647117	289735	128
3	GASJEV,5b, RA-3	Punto de medición de ruido, ubicado en el perímetro externo de la Estación de Servicios, Avenida Micaela Bastidas. Frente a Islas de GNV Lado 4 y Lado 8.	8647148	289744	130
4	GASJEV,5b, RA-4	Punto de medición de ruido, ubicado frente a vivienda de la Calle C-5, Sector 3, Grupo 31.	8647128	289692	132
5	GASJEV,5b, RA-5	Punto de medición de ruido, ubicado a 1 metro, frente de la cabina de compresión de GNV. (Medición a la fuente).	8647142	289705	127

Fuente: Informe Final de Supervisión



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

40. En la siguiente imagen, se muestra el mapa de ubicación de los puntos de monitoreo de ruido ambiental, realizados durante la primera supervisión:

Imagen N° 7. Ubicación de los puntos de monitoreo de ruido ambiental realizado por el OEFA



Fuente: Informe Final de Supervisión

41. Para medir la contaminación sonora, se siguen las pautas contenidas en el Estándares de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (en lo sucesivo, **ECA para ruido**), norma que establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos¹⁶.
42. Estos ECA representan los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben sobrepasarse para proteger la salud humana, tomando en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que se establecen en su Anexo N° 1 del ECA para ruido, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 03: Anexo N° 1 del D.S. N° 085-2003-PCM

Zona de Aplicación	Valores expresados en L_{AeqT}	
	Horario Diurno (07:01-22:00 horas)	Horario Nocturno (22:01-07:00 horas)
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Fuente: ECA para Ruido

43. De acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental para la Modificación y/o Ampliación de la Unidad de Transvase de Gas Natural Comprimido – GNC para abastecer el establecimiento de Venta al Público de GNV de la Estación de Servicios JEVARO

¹⁶ Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

“Artículo 4.- De los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido

Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA's consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AeqT}) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que se establecen en el Anexo N° 1 de la presente norma”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

S.A.C., aprobado mediante Resolución Directoral N° 088-2012-MEM/AAE de fecha 28 de marzo de 2012 (**DIA 1**), el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de ruido ambiental con una frecuencia trimestral en dos (2) puntos de monitoreo, siendo la norma de comparación los ECA para ruido aprobados mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM¹⁷; en cuanto a la zonificación aplicable, esta correspondería a la Zona Comercial¹⁸.

44. En lo que respecta a las zonas aplicables para las mediciones de ruido, el artículo 5° del Reglamento de los ECA para ruido, especifica las zonas de aplicación las cuales deberán haber sido establecidas por la municipalidad correspondiente¹⁹.
45. En el presente caso, se tomó en consideración el mapa de zonificación de Lima Metropolitana - Villa El Salvador, Área de Tratamiento Normativo I²⁰, aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante la Ordenanza Municipal N° 620- 2006-MML. Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima metropolitana, el cual se muestra a continuación:

Imagen N° 8. Zonificación del distrito de Villa El Salvador



Fuente: Mapa de zonificación de Lima Metropolitana - Villa El Salvador, Área de Tratamiento Normativo I, aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante la Ordenanza Municipal N° 620- 2006-MML

¹⁷ Folio 21 del expediente de la DIA 2.

¹⁸ Folio 17 del expediente de la DIA 2.

¹⁹ **Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido** aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

“Artículo 5.- De las zonas de aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Para efectos de la presente norma, se especifican las siguientes zonas de aplicación: Zona Residencial, Zona Comercial, Zona Industrial, Zona Mixta y Zona de Protección Especial. Las zonas residencial, comercial e industrial deberán haber sido establecidas como tales por la municipalidad correspondiente”.

²⁰ Tomado del plano de Zonificación del Distrito de Villa El Salvador del Instituto Metropolitano de Planificación, Aprueban Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de una parte del distrito de Villa El Salvador conforme del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana y que posee el siguiente link: <http://www.ipdu.pe/ordenanzasyplanos/IMP/Villa-el-Salvador.pdf>.



46. De acuerdo al mapa de zonificación, el establecimiento está ubicado en un lote que pertenece a una zona denominada como Comercio zonal (CZ). Por lo tanto, los puntos de medición de ruido (GASJEV,5b,RA-1, GASJEV,5b,RA-2, GASJEV,5b,RA-3 y GASJEV,5b,RA-5), se compararán con el ECA para ruido Zona Comercial²¹, el cual es compatible con la actividad de comercialización que presenta el administrado.
47. Por otra parte, el punto de medición ubicado en GASJEV,5b,RA-4, se encuentra dentro de la zona denominada como Zona residencial de densidad media (RDM), por lo tanto se va comparar, con ECA para ruido Zona Residencial²².
48. Respecto a la metodología aplicada en la medición de ruido, se basó en las Normas Técnicas Peruanas (en lo sucesivo, **NTP**)²³, conforme se indica a continuación:

Cuadro N° 04: Normas técnicas peruanas aplicables

Matriz	Normas Técnicas Peruanas (NTP)
Ruido ambiental	- Norma técnica Peruana ISO 1996 – 1:2007 (revisada el 2017): Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimientos de evaluación 1° edición. Reemplaza a la NTP-ISO 1996-1:2007. - Norma Técnica Peruana ISO 1996-2:2008: Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental.

Fuente: Norma técnica Peruana ISO 1996 – 1:2007 e ISO 1996-2:2008

49. En cuanto a las mediciones de campo, se empleó un sonómetro de Clase 1, para las mediciones de los niveles de presión sonora continua equivalente (LAeqT), conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 05: Características del equipo empleado en el monitoreo de ruido ambiental

Equipo	Marca	Modelo	Serie	Fecha de Calibración
Sonómetro	Cirrus	CR:171B	G301075	02/11/2019

Fuente: Anexos digitales de la primera Acta de Supervisión

50. A continuación, se presenta un cuadro resumen con los resultados de los puntos de medición de ruido ambiental en horario diurno, los mismos que son comparados con el ECA para ruido-Zona Comercial.

Cuadro N° 06: Comparación de resultados del monitoreo de ruido ambiental (horario diurno)

Código de Punto	Resultados - Horario Diurno					ECA ⁽¹⁾
	Fecha	Hora	Lmin	Lmax	LAeqT	

²¹ **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

²² **Zona Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

²³ A continuación, se detallan los aspectos más resaltantes de las NTP, los cuales han sido aplicados durante la primera acción de supervisión para el monitoreo de ruido ambiental:

- Verificación de la calibración del equipo de medición (sonómetro).
- Identificación de los tipos más comunes de fuentes y tipos de medición de ruido.
- Ubicación del punto de monitoreo e instalación de sonómetro.
- Identificación de las unidades de ruido.
- Medición del ruido.
- Consideración de correcciones de datos (Sonido residual y condiciones climáticas, cuando aplique), respecto a Ruido Residual, de acuerdo a la NTP-ISO 1996-2:2008. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

GASJEV,5b,RA-1	26/05/2021	12:11	59,7	77,0	66,9	70
GASJEV,5b,RA-2	26/05/2021	12:32	60,6	93,0	72,7	
GASJEV,5b,RA-3	26/05/2021	12:50	59,3	80,8	69,2	

(1) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Zona comercial. Horario Diurno. Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas

Supera los valores del ECA para ruido en Horario Diurno – Zona Comercial

51. De los resultados de las mediciones de ruido realizado por el OEFA, mostrados en el cuadro precedente, se advierte que los niveles de presión sonora continua equivalente (LAeqT) en horario diurno en los puntos de medición de ruido GASJEV,5b,RA-1 y GASJEV,5b,RA-3; no superan el valor del ECA para ruido–Zona Comercial. No obstante, el resultado de la medición de presión sonora continua equivalente (LAeqT) en horario diurno, en el punto GASJEV,5b,RA-2, supera el valor del ECA para ruido–Zona Comercial.
52. A continuación, se presenta el cuadro comparativo del punto de medición GASJEV,5b,RA-4 en horario diurno, con el ECA para ruido – Zona Residencial.

Cuadro N° 07: Resultados de monitoreo de ruido ambiental (horario diurno) – Zona Residencial

Código de Punto	Resultados - Horario Diurno				
	Fecha	Hora	Lmin	Lmax	LAeqT
GASJEV,5b,RA-4	26/05/2021	13:21 ⁽¹⁾	52,5	81,5	60,4
		13:41 ⁽²⁾	53	66,6	58,8

(1) Medición de ruido con las fuentes generadoras de ruido (compresora de gas, compresora de aire y aerofriador) encendidas.

(2) Medición de ruido con las fuentes generadoras de ruido (compresora de gas, compresora de aire y aerofriador) apagadas.

53. Al respecto, es preciso indicar que, durante las mediciones de ruido, en la zona residencial, se identificaron fuentes externas de ruido que interfirieron con la evaluación de ruido realizada durante el funcionamiento de la compresora de GNV, compresora de aire y aerofriador.
54. Debido a la influencia del ruido externo ajeno a las fuentes de emisión en evaluación, se realizaron las correcciones de datos del ruido o sonido residual²⁴, de acuerdo a la NTP-ISO 1996-2:2008. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental. Las mencionadas correcciones se realizaron, considerando que (i) el nivel de presión sonora residual es la medición realizada cuando el compresor de GNV y aerofriador se encuentran inoperativos, y (ii) el nivel de presión sonora medido es la medición realizada cuando el compresor de GNV y aerofriador se encuentran operativos.
55. De acuerdo a las mediciones realizadas, se observa que la corrección no aplica para el punto GASJEV,5b,RA-4 (Horario diurno), debido a que la diferencia del nivel de presión sonora residual y el medido se encuentra fuera del rango de 3dBA a 10dBA²⁵.
56. Por lo tanto, se va a evaluar la medición realizada a la fuente, es decir cuando el compresor de GNV y aerofriador, se encuentran en funcionamiento.

Cuadro N° 08: Comparación de resultados de monitoreo de ruido ambiental (horario diurno)

²⁴ **Sonido Residual:** Definido como todo ruido que no sea el sonido específico bajo investigación. Es el sonido total que permanece en una posición y situación dada, cuando los sonidos específicos bajo consideración son suprimidos. De acuerdo a la NTP-ISO 1996-1:2007. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Índice básicos y procedimiento de evaluación.

²⁵ De acuerdo a la NTP-ISO 1996-2:2008. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental, si el nivel de presión sonora medido y el nivel de presión sonora residual difieren en 10 dBA o más, no hay que aplicar correcciones. El valor medido es entonces válido para la fuente bajo ensayo. Del mismo modo, no se permiten correcciones si el nivel de presión sonora medido y el nivel de presión sonora residual difieren en 3 dBA o menos.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Código de Punto	Resultados - Horario Diurno					ECA ⁽¹⁾
	Fecha	Hora	Lmin	Lmax	LAeqT	

(1) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Zona Residencial. Horario Diurno. Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

(2) Medición de ruido con las fuentes generadoras de ruido (compresora de gas, compresora de aire y ventilador de aire) encendidas.

 Supera los valores del ECA para ruido en Horario Diurno – Zona Residencial.

57. De los resultados del monitoreo de ruido realizado por el OEFA evidencian que los niveles de presión sonora continua equivalente (LAeqT) en horario diurno en el punto de medición de ruido GASJEV,5b,RA-4; superan el valor del ECA para ruido–Zona Residencial.
58. A continuación, presenta un cuadro comparativo de los puntos de monitoreo en horario nocturno con el ECA para ruido – Zona Comercial.

Cuadro N° 09: Comparación de resultados de monitoreo de ruido ambiental (horario nocturno)

Código de Punto	Resultados - Horario Nocturno					ECA ⁽¹⁾
	Fecha	Hora	Lmin	Lmax	LAeqT	

(1) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Zona Comercial. Horario Nocturno. Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas.

 Supera los valores del ECA para ruido en Horario Nocturno – Zona Comercial.

59. De los resultados del monitoreo de ruido realizado por el OEFA, los niveles de presión sonora continua equivalente (LAeqT) en horario nocturno en los puntos de medición de ruido GASJEV,5b,RA-1; GASJEV,5b,RA-2 y GASJEV,5b,RA-3; superan el valor del ECA para ruido–Zona Comercial.
60. A continuación, se presenta el cuadro comparativo del punto de monitoreo en horario nocturno con el ECA para ruido – Zona Residencial:

Cuadro N° 10: Resultados del monitoreo de ruido ambiental (horario nocturno) – Zona residencial

Código de Punto	Resultados - Horario Nocturno				
	Fecha	Hora	Lmin	Lmax	LAeqT

(1) Medición de ruido con las fuentes generadoras de ruido (compresora de gas, compresora de aire y aerofriador) encendidas.

(2) Medición de ruido con las fuentes generadoras de ruido (compresora de gas, compresora de aire y aerofriador) apagadas.

61. Al respecto, es preciso indicar que, durante el monitoreo de ruido, en la zona residencial, se identificaron fuentes externas de ruido que interfirieron con la evaluación de ruido realizada durante el funcionamiento de la compresora de GNV, compresora de aire y aerofriador.
62. Debido a la influencia del ruido externo ajeno a las fuentes de emisión en evaluación, se realizaron las correcciones de datos del ruido o sonido residual²⁶, de acuerdo a la

26

Sonido Residual: Definido como todo ruido que no sea el sonido específico bajo investigación. Es el sonido total que permanece en una posición y situación dada, cuando los sonidos específicos bajo consideración son suprimidos. De acuerdo a la NTP-ISO 1996-1:2007. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Índice básicos y procedimiento de evaluación.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

NTP-ISO 1996-2:2008. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental.

63. De acuerdo a las mediciones realizadas, se observa que la corrección si aplica para el punto GASJEV,5b,RA-4 (Horario nocturno), debido a que la diferencia del nivel de presión sonora residual y el medido se encuentra fuera del rango de 3dBA a 10dBA²⁷.

Cuadro N° 11: Comparación de resultados del monitoreo de ruido ambiental corregidos (horario nocturno)

Código de Punto	Resultados - Horario Nocturno			ECA ⁽¹⁾
	Descripción	Fecha	LAeqT	
GASJEV,5b,RA-4	Punto exterior a la fuente de emisión de ruido, ubicado frente a vivienda de la Calle C-5, Sector 3, Grupo 31.	26/05/2021	59,6	50

(1) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Zona Residencial. Horario Nocturno. Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas.



Supera los valores del ECA para ruido en Horario Nocturno – Zona Residencial.

64. De los resultados de los monitoreos de ruido realizado por el OEFA, respecto a los niveles de presión sonora continua equivalente (LAeqT) en horario nocturno en el punto de medición de ruido GASJEV,5b,RA-4; supera el valor del ECA para ruido–Zona Residencial.
65. Cabe mencionar que se hizo dos (2) mediciones, uno con la fuente (compresor de GNV, compresor de aire y aerofriador) encendida y la otra medición cuando las fuentes que generaban ruido estaban apagadas. Como se puede observar ambas mediciones superan el valor del ECA para ruido–Zona Residencial. En conclusión, la medición con las fuentes de generación de ruido ya superaba el valor del ECA para ruido–Zona Residencial. Pero cuando entraba en funcionamiento las fuentes de generación de ruido, estos niveles aumentaban produciendo un mayor impacto.
66. Por lo tanto, conforme a lo precisado en los párrafos precedentes los resultados monitoreo de ruido ambiental, **evidencian que el administrado no cumplió con implementar medidas de prevención contra la ocurrencia de impactos ambientales negativos provenientes del ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV)**, generando un daño potencial a la salud o vida humana.

❖ **Medidas de prevención aplicables al presente caso**

67. Con ello en cuenta y a efectos de evitar la generación de impactos ambientales negativos, producto del ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de GNV, el administrado debió adoptar, las siguientes medidas de prevención:

Cuadro N° 12: Medidas de prevención que debió adoptar el administrado

Causa Identificada	Medida de Prevención no adoptada	Finalidad de las medidas de prevención
Excesos de los niveles de presión sonora equivalente establecido en el ECA para Ruido, generados por los	- Aislamiento acústico que permitan atrapar y absorbe el ruido en el área que involucra al aerofriador y compresor	Disminuir la generación de ruidos ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural

²⁷

De acuerdo a la NTP-ISO 1996-2:2008. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental, si el nivel de presión sonora medido y el nivel de presión sonora residual difieren en 10 dBA o más, no hay que aplicar correcciones. El valor medido es entonces válido para la fuente bajo ensayo. Del mismo modo, no se permiten correcciones si el nivel de presión sonora medido y el nivel de presión sonora residual difieren en 3 dBA o menos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular.	de aire. - Reducción de la velocidad y presión hasta cuanto sea posible sin comprometer la eficiencia. - Implementación de silenciadores.	vehicular, durante su funcionamiento.
---	---	---------------------------------------

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

68. Es pertinente señalar que, el administrado pudo adoptar, de manera permanente y eficiente, las medidas de prevención detalladas en el cuadro precedente u otras que cumplan la misma finalidad, que se encuentren acorde con sus operaciones y que eviten la generación de impactos ambientales negativos.
69. En esa línea, se debe considerar que el administrado, cuenta con la información necesaria que sustenta la ejecución de sus actividades al interior de dicha unidad fiscalizable, así como la adopción de las acciones realizadas en función de las circunstancias que podrían originarse durante el desarrollo de sus actividades, en la medida que se encuentra en mejor posición que el OEFA para acreditar que cumplió con la obligación a su cargo y si adoptó las medidas de prevención idóneas, todo ello conforme a los principios de facilidad y disponibilidad probatoria.

❖ **Sobre el daño potencial a la salud o vida humana**

70. Al respecto, el ruido es el sonido no deseado que molesta, perjudica o afecta a la salud de las personas²⁸. A su vez, puede definirse como cualquier sonido que sea calificado, por quien lo recibe, como algo molesto, indeseado, inoportuno o desagradable²⁹.
71. En cuanto a los efectos negativos de la exposición de la población al ruido, es necesario advertir que la exposición prolongada o excesiva del ruido genera un rango de problemas como el estrés, baja concentración, pérdida de productividad en el trabajo, problemas de comunicación y fatiga proveniente de la falta de sueño. Ello puede conducir a problemas serios como enfermedades cardiovasculares, discapacidad cognitiva y pérdida de audición³⁰.
72. Según Health and Places Initiative (2015)³¹, los impactos varían de acuerdo al tiempo de exposición: (i) la exposición a corto plazo puede derivar en molestia, deterioro cognitivo y perturbación del sueño, (ii) y a largo plazo genera efectos secundarios sobre el sueño como posibles problemas mentales, incremento del riesgo de daño, problemas al corazón (falta de oxígeno/reducción del flujo sanguíneo al corazón, enfermedad a la arteria coronaria) incrementando el riesgo de ataques cardíacos.
73. En ese contexto, de los resultados analizados, se evidencia que, las personas que viven en los alrededores de la estación de venta de gas natural vehicular (GNV) se encuentran expuesto a los efectos de exceso de los niveles de presión sonora equivalente establecido en el ECA para Ruido, como consecuencia de las actividades desarrolladas por el administrado.

²⁸ Decreto Supremo N° 085-2003-PCM mediante el cual aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

²⁹ Ruido. Disponible en: <https://ruido.mma.gob.cl/temas/>

³⁰ Australian initiative. Health effects of environmental noise pollution. 2015. Noise, Health, and Place. Disponible en: <https://www.science.org.au/curious/earth-environment/health-effects-environmental-noise-pollution>

³¹ Health and Places Initiative. 2015. Noise, Health, and Place. A Research Brief. Versión 1.1. Revisado el 05 de marzo de 2019. Disponible en https://research.qsd.harvard.edu/hapi/files/2015/11/HAPI_ResearchBrief_Noise-102814_FINAL.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

74. Por lo expuesto, se acredita que el administrado no cumplió con implementar medidas de prevención contra la ocurrencia de impactos ambientales negativos provenientes del ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV), generando un daño potencial a la salud o vida humana.
75. El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, así como en el análisis contenido en el Hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión³².

c) Sobre el reconocimiento de responsabilidad

76. Al respecto, conforme fue desarrollado en el acápite II del presente Informe, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito; desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, se aplicará, se aplicará el descuento de treinta por ciento (50%) en la multa que corresponda.

d) Conclusión

77. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado verificado que el administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, como consecuencia del ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV), generando un daño potencial a la salud o vida humana.
78. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió su compromiso ambiental contenido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que no realizó el aislamiento mediante paredes acústicas correspondiente a la HPU de gas natural del sistema de GNV

a) Obligación ambiental fiscalizable

79. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia³³.

³² Analizado en los considerandos del 23 al 93 el Hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión

³³ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

80. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental³⁴.
81. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental³⁵.
82. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, **el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento**³⁶.
83. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.
- b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental**
84. En la Declaración de Impacto Ambiental para la Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro para la instalación y Operación de Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Resolución Directoral N° 114-2010-MEM/AEE de fecha 24 de marzo de 2010 (en lo sucesivo, **DIA 2**), el administrado se comprometió a desarrollar determinadas medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos en relación a la generación de ruido; conforme se detalla a continuación³⁷:

“1.6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN

³⁴ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
“Artículo 15.- Seguimiento y control
15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

³⁵ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
“Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

³⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM
“Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

³⁷ Folio 66 y 67 de la Declaración de Impacto Ambiental para la Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro para la instalación y Operación de Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1.6.2 Para la etapa de operación del Sistema de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GNV
(...)

1.6.2.4 Ruidos

Si el nivel de ruido del HPU de gas natural del sistema de GNV, llegara a sobrepasar los 70 dB a 1 metro de distancia en el día y 60 dB en la noche, se debe considerar su aislamiento mediante paredes acústicas. (...)

(El subrayado ha sido agregado)

85. En ese sentido, el administrado se encontraba comprometido a realizar el aislamiento mediante paredes acústicas correspondiente a la HPU (unidad de potencia hidráulica) de gas natural del sistema de GNV, en caso de que el nivel de ruido sobrepase los 70 dB a 1 metro de distancia en el día y 60 dB en la noche.

c) Análisis del hecho imputado N° 2

86. Durante la Primera Supervisión Regular 2021 se procedió a realizar las mediciones de ruido ambiental en el establecimiento de venta de GNV, siendo uno de ellos el punto de monitoreo denominado GASJEV,5b,RA-5 durante el horario nocturno, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 13: Ubicación del punto de monitoreo de ruido ambiental

Código de Punto	Descripción	Coordenadas (Sistema WGS 84)		Altitud (m.s.n.m.)
		Norte	Este	
GASJEV,5b,RA-5	Punto de medición de ruido ubicado a 1 metro, frente de la cabina de compresión de GNV. (medición a la fuente).	8647142	289705	127

Fuente: Registro de Datos de Campo de Ruido Ambiental

87. Asimismo, se presenta la evidencia fotográfica del monitoreo de ruido ambiental realizado en el establecimiento de venta de GNV:

Imagen N° 9. Punto de monitoreo de ruido ambiental GASJEV,5b,RA-5



Figura 1. Se observa el punto de medición de ruido (GASJEV,5b,RA-5) realizado por el equipo supervisor, ubicado a 1 metro, frente de la cabina de compresión de GNV. (Medición a la fuente).



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Coordenadas: 289705 E / 8647142 N.

Fuente: Informe de Supervisión

88. A continuación, se presenta un cuadro donde se resumen los resultados en el punto de monitoreo GASJEV,5b,RA-5 de ruido ambiental en horario nocturno, los mismos que son comparados con los valores precisados en el DIA 1:

Cuadro N° 14: Comparación de resultados del monitoreo de ruido ambiental (horario nocturno)

Código de Punto	Fecha	Resultados - Horario Nocturno				DIA 1 ⁽¹⁾
		Hora	Lmin	Lmax	LAeqT	
GASJEV,5b,RA-5	26/05/2021	23:47	62,4	81,7	78,8	60

Supera el valor establecido en la DIA 1.

89. Cabe señalar que, el punto de monitoreo de ruido GASJEV,5b,RA-5; fue realizado frente a la fuente (Compresor de GNV) a un metro del recinto, por tal motivo la comparación se realizó con el compromiso señalado en el DIA 1, **el cual establece que el ruido medido no debería sobrepasar los 60 dB a 1 metro de distancia en la noche, debiéndose haber considerado un aislamiento mediante paredes acústicas.**
90. Por lo tanto, conforme a lo precisado en los párrafos precedentes el resultado de la medición en el punto GASJEV,5b,RA-5, evidencian que el administrado no cumple con el compromiso establecido en la DIA 1.

d) Sobre el reconocimiento de responsabilidad

91. Al respecto, conforme fue desarrollado en el acápite II del presente Informe, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito; desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, se aplicará el descuento de treinta por ciento (50%) en la multa que corresponda.

e) Conclusión

92. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado verificado que el administrado incumplió su compromiso ambiental contenido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que no realizó el aislamiento mediante paredes acústicas correspondiente a la HPU de gas natural del sistema de GNV.
93. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

94. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁸.

95. El numeral 22.1 del artículo 22° de la N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del Sinefa**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa³⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
96. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
97. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa

38

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”

39

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



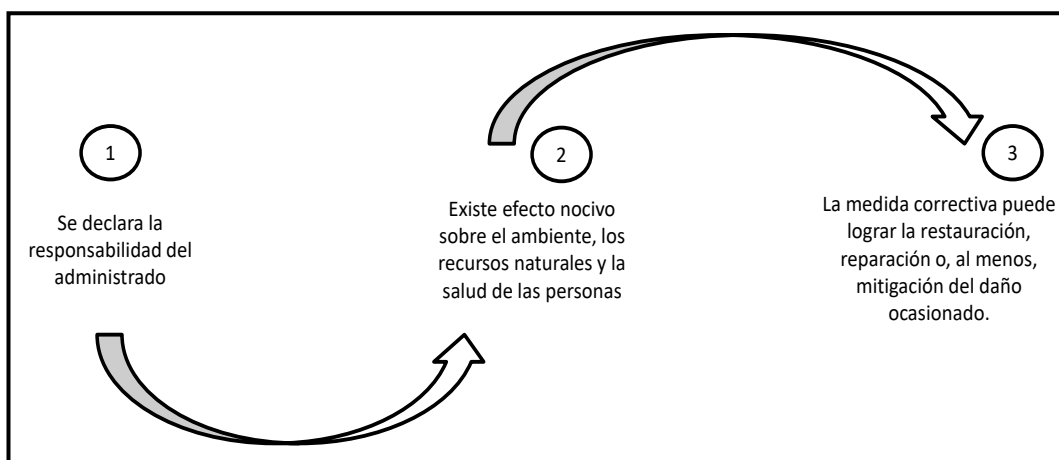
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

98. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁴⁰. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
99. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁴¹ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
100. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga

⁴⁰ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. “Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración”. *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

⁴¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁴². Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

101. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁴³, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

102. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las conductas infractoras.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medida correctiva

a) Conducta infractora N° 1

103. La conducta infractora N° 1 está referida a que administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, como consecuencia del ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV), generando un daño potencial a la salud o vida humana

104. Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019, el TFA precisó que la finalidad de la medida correctivas revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal, hubiese ocasionado, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado precepto.

105. En relación con ello, mediante Resolución 046-2019-OEFA/TFA-SE del 27 de diciembre de 2019, el TFA indicó que no corresponde el dictado de una medida correctiva para acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente -esto es,

⁴² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

⁴³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la adopción de medidas de prevención a fin de evitar impactos negativos en el ambiente producto de la actividad del titular de hidrocarburos- que se direcciona a conseguir que el administrado cumpla con la obligación infringida.

106. Asimismo, precisó que las medidas de prevención no pueden ser objeto de subsanación y tampoco de corrección, dado que no se pueden revertir los efectos derivados de la infracción, por tratarse de acciones preliminares que debió adoptar el titular de la actividad de hidrocarburos, antes de que se produzcan los efectos que causaron el impacto negativo en el ambiente.
107. En consecuencia, siendo que en el presente caso no se ha evidenciado efectos nocivos al ambiente, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del Sinefa, **no corresponde el dictado de medida correctiva respecto al presente extremo**⁴⁴.

b) Conducta infractora N° 2

108. Conducta infractora N° 2 está referida a que administrado incumplió su compromiso ambiental contenido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que no realizó el aislamiento mediante paredes acústicas correspondiente a la HPU de gas natural del sistema de GNV.
109. Al respecto, el TFA, en la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE⁴⁵ del 23 de febrero de 2021, se ha pronunciado señalando que en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del Sinefa, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente; así como, del instrumento de gestión ambiental⁴⁶.
110. En ese sentido, en línea con los pronunciamientos del TFA, y considerando que, en el presente caso, las eventuales medidas correctivas estarían relacionadas con el cumplimiento del administrado de las disposiciones establecidas en su compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental, **no corresponde el dictado de una medida correctiva conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del Sinefa**.

⁴⁴ En el presente caso corresponde indicar que la conducta infractora esta referida a la adopción de medidas de prevención relacionadas por ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV), con lo cual no corresponde el análisis sobre limpieza y descontaminación.

⁴⁵ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

⁴⁶ Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:

“Medida correctiva N° 3

389. Al respecto, se advierte que esta medida correctiva fue ordenada en función a que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, el administrado no acreditó que las aguas de reinyección del yacimiento Dorissa cumplen con los parámetros sólidos totales suspendidos, **lo cual se direcciona a conseguir que el administrado acredite el cumplimiento del compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental**.

390. Con ello en cuenta, se verifica que, a través de la obligación descrita para la medida correctiva ordenada, no es posible constatar la consecución de la reversión o remediación de los efectos nocivos de la conducta infractora N° 3; su dictado no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.

391. En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° del TUO de la LPAG, corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 3 del Cuadro N° 2 de la presente resolución”.

(...)

“Medida correctiva N° 5

(...)

393. En ese sentido, se advierte que la medida correctiva ordenada no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora N° 5; toda vez que, a juicio de esta Sala, la obligación comprendida para la citada medida correctiva tiene como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado cumpla, en todo caso, con la obligación infringida y detectada durante la Supervisión Regular 2018; por lo que corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 5 del Cuadro N° 2 de la presente resolución.

(...)”

(Subrayado y resaltado agregado)



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

111. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que no imponer medidas correctivas en el presente PAS no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA. Por ello, dicho hecho puede ser materia de futuras supervisiones por la autoridad administrativa.

V. IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

Sobre las acciones correctivas adoptadas por el administrado

112. En su escrito de descargos 2 y 4, el administrado anexó el documento denominado “Informe Técnico Legal de la Minimización de Ruido” en el cual indica que durante el periodo comprendido del 2021 al 2024, de manera voluntaria ha ejecutado acciones de mitigación de ruidos, con el objetivo de minimizar su impacto ambiental y mejorar sus prácticas operativas.
113. Sobre lo alegado por el administrado, es pertinente traer a colación lo señalado en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, en el cual el administrado ha reconocido su responsabilidad para los hechos imputados N° 1 y N° 2 respectivamente, en ese sentido, se analizará el referido “Informe Técnico Legal de la Minimización de Ruido”, a fin de verificar si la ejecución de las actividades descritas por el administrado, inciden en el cálculo de la multa:

Cuadro N° 15: Análisis del Informe Técnico Legal de la Minimización de Ruido remitido por el administrado

Informe Técnico Legal de la Minimización de Ruido	Análisis de la DFAI
En su escrito de descargos 2, el administrado remitió el Informe Técnico Legal de la Minimización de Ruido”, mediante el cual señala los gastos realizados por las actividades de: i) mantenimiento del compresor del GNV, ii) repuestos, y iii) construcción en general en la estación de servicios, durante el periodo 2021 – 2024, conforme se muestra a continuación:	De la revisión del referido Informe adjunto al escrito de descargos 2, se evidencia que los gastos realizados por mantenimientos y repuestos del compresor GNV, así como de las obras civiles ejecutadas en la estación de servicios, tienen por objetivo optimizar la operatividad de los equipos GNV para un mejor abastecimiento de gas a los vehículos. Asimismo, de la revisión de los conceptos de los gastos realizados, no se puede identificar gastos destinados para minimizar los ruidos generados por los equipos aeroenfriador, compresor de aire y compresor de GNV. En ese sentido, lo remitido por el administrado no acredita la ejecución de actividades que mitiguen los ruidos generados en la estación de servicios y que son materia de imputación en el presente PAS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

[illegible]

Informe Técnico Final DE LA IMPLANTACIÓN DE PUERTO ENTRE LOS AÑOS 2021 Y 2024 POR DANIEL GILBERTO SANCHEZ S.A.C.						
ESTACIÓN DE SERVICIOS GASBEL		FICHA:	Diciembre del 2024			
2. BASTOS DE REEMPLAZO / MANTENIMIENTO / CONSTRUCCIÓN DEL 2021 AL 2024						
Este apartado detalla los gastos asociados con la adquisición de repuestos, los trabajos de mantenimiento y las obras de construcción realizadas entre los años 2021 y 2024. A través de este análisis detallado, se identifican los costos involucrados en cada año y se evalúa su impacto en el funcionamiento y la mejora continua de las unidades de servicio. Los datos aplicarán los recursos y garantizar la operatividad eficiente de los instalaciones durante este periodo.						
- 2021						
DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR DE VENTA	IMPV	TOTAL		
REPARACION DE SUPLEN PARA BOMBAS	100	\$100.00	\$100.00	\$100.00		
(CABLEADO)	300	\$0.43	\$0.10	\$0.30		
IMPULSO 1 LITRO - CODIGO 2 LIT BALANCEADOR	300	\$0.25	\$0.47	\$0.70		
PINTO-CARCEL DE 100	300	\$0.10	\$0.30	\$0.40		
SOL DE TORNILLO AUTOCENTRANTE - 100 DE 1/2 PULGADA - CANTA DE TORNILLOS	300	\$0.09	\$0.10	\$0.19		
REDUCTOR MANEJO PUMP - 100MM NET	300	\$0.00	\$0.10	\$0.10		
TR. TR. - ADMANISER UPON	300	\$0.41	\$0.10	\$0.50		
TERMOESTO CARLOS ROLA DADO EN PACIFIC PERLANA	100	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00		
RESORTE DISTRIBUIDOR DE ALUMBRIO LUNA	300	\$0.10	\$0.10	\$0.20		
MANTIENIENTE DEL TRANSFORMADOR DE 10 KVA Y TABLEROS DE 10KV MANTIENIENTE DE	300	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
REPARACIONES DE LA ESTACION 10KV ANALISIS DE FALLAS (F) - (CABLEADO) GAS	100	\$100.00	\$100.00	\$100.00		
CONEXIONES DE LAS UNIDADES GAS CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES GAS	100	\$100.00	\$100.00	\$100.00		

En su escrito de descargos 4, el administrado señala que los precios establecidos en el Informe N°00132-2025-OEFA/DAFI-SSAG, no coinciden con los valores reflejados en su contrato con la empresa JUDESGO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., la cual se encuentra encargada de realizar los trabajos de mejoras en la Estación de Servicio Gasbel Villa El Salvador, dichas mejoras implicaron las tareas de nivelación de muros, tarrajeo y cambio de altura en techo metálico, conforme al presupuesto PTC. 192-24.

Para acreditar ello, mediante el Anexo B de su escrito de descargos, adjunta facturas emitidas por JUDESGO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. correspondientes a los trabajos ejecutados, conforme se muestra a continuación:

JUDENGO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. FLORIDA ALTA H2A. 4 LOTES. 224 POR EL COLEGIO ENRIQUE MENDIGG OCHOBRE - SANTA - AICHISI		EMPRESA ELEVATORIA H2A: 2004/170994 0002-915
Fecha de Emisión: 27/12/2028		Forma de pago: Contado
Referencia:	GASBEL EQUIPOS Y ASESORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA GASBEL EQUIPOS Y ASESORIA S.A.C.	
RUC:	20002000666	
Dirección del Cliente:	AV. MICALBA BATISTAS 32 LIMA- LIMA-VILLA EL SALVADOR	
Tipo de Mercado:	SOLER	
Observación:		

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
6.80	UNIDAD	POR ADOLANTO DE OBRA - HERRAS EN EE SO INYECCION DE HUILO, TIRABOLLOS Y CABLE DE ALUMINA EN TECHO METALICO, SEGURO PRESUP PTC 292-24, EN ESTACION DE SERVICIO GASBEL, VILLA EL SALVADOR - ZONA DE SERV.	6432.00
		Bala Trilce Varilla Anillo Desarmador Valor Venta de Operaciones Gratuitas:	S/ 6,432.00 S/ 0.00 S/ 0.00 S/ 6,432.00 S/ 6,432.00
		IDC IGV Otros Cargos	S/ 0.00 S/ 5,388.15 S/ 0.00

SUB: SEETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y
 88/1200 SOLER

En respuesta a lo señalado por el administrado, resulta necesario precisar previamente que, en los anexos de su escrito de descargos 4, no adjuntó el contrato ni el presupuesto PTC. 192-24, ello con la finalidad de poder identificar si dentro de los trabajos de supuestas mejoras en la estación de servicios, incluían aquellos destinados a disminuir la generación de ruidos ocasionados por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular, hecho que es materia de análisis en el presente PAS.

Por lo tanto, no se tiene medio probatorio que permita verificar fehacientemente si los trabajos realizados, estaban orientados a corregir su conducta infractora.

Sin perjuicio de lo señalado en el precedente, de la revisión de las veintitrés (23) facturas emitidas por la empresa JUDESGO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., encargada de realizar los trabajos de mejoras en la Estación de Servicio Gasbel Villa El Salvador, se tiene que estas fueron emitidas desde el 27 de diciembre de 2024, hasta el 12 de marzo de 2025, es decir, posterior a la emisión de la RSD, asimismo, éstas tienen como descripción:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Primera factura adjunta, de fecha 27 de diciembre de 2024.

Ultima factura adjunta, de fecha 12 de marzo de 2025.

i) POR ADELANTO DE OBRA: MEJORAS EN EE-SS NIVELACION DE MURO, TARRAJEOS Y CAMBIO DE ALTURA EN TECHO METALICO, SEGUN PRESUP PTC. 192-24, EN ESTACION DE SERVICIO GASBEL VILLA EL SALVADOR - ZONA DE GNV, y
ii) POR ADELANTO DE OBRA: SEGUN PRESUP PTC. 192- 24, EN ESTACION DE SERVICIO GASBEL VILLA EL SALVADOR - ZONA DE GNV.

Por lo tanto, no es posible verificar que tipos de trabajos de mejoras se ejecutaron en la estación de servicios, en especial, si éstos incluían aquellos destinados a disminuir la generación de ruidos ocasionados por lo componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (aeroenfriador y compresor de aire); asimismo, no se tiene certeza a que tipo de trabajos corresponden los montos facturados por la empresa JUDESGO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., toda vez que, no se identifica algún comprobante o informe de cierre de gastos o cierre de obra.

En ese sentido, lo remitido por el administrado no acredita la implementación de mejoras en la estación de servicios con la finalidad de disminuir la generación de ruidos ocasionados por lo componentes vinculados a la venta de gas natural vehicularen la estación de servicios.

En su escrito de descargos 2, el administrado remitió el Informe Técnico Legal de la Minimización de Ruido” en el cual se adjunta fotografías con el fin de acreditar las mejoras implementadas la zona donde se ubica el compresor de GNV, así como donde se ubica el aeroenfriador y compresor de aire, con la finalidad de mitigar los ruidos, conforme se muestra a continuación:

Compresor de GNV

De lo remitido por el administrado en su escrito de descargos 2 se precisa que no es posible identificar la ubicación y fecha de ejecución de las supuestas mejoras realizadas; toda vez que, las fotografías adjuntas no se encuentran fechadas ni georreferenciadas.

Para una mejor identificación, se muestra la comparación de las fotografías tomadas por personal de DSEM durante la supervisión regular 2021, como se muestra a continuación:



Compresor de GNV



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 Zona de aerofriador y compresor de aire	<table><tr><th data-bbox="898 309 1121 394">Fotografía remitida por el administrado</th><th data-bbox="1121 309 1345 394">Fotografía DSEM</th></tr><tr><td data-bbox="898 394 1121 528"></td><td data-bbox="1121 394 1345 528"></td></tr></table> Zona de aerofriador y compresor de aire En ese sentido, al no identificarse coordenadas de ubicación en las fotografías remitidas por el administrado, no es posible encontrar una similitud de áreas entre las evidencias remitidas por el administrado y las tomadas por personal de DSEM durante la supervisión regular 2021. A mayor abundamiento, el informe remitido por el administrado no cuenta con fecha de elaboración; por lo tanto, no se cuenta con una fecha tangible respecto a las acciones de mitigación realizadas por el administrado, información necesaria que forma parte de la estructura de la multa en caso se logre acreditar la ejecución de acciones de mitigación. Por lo tanto, lo remitido por el administrado, no incide en el cálculo de la multa.	Fotografía remitida por el administrado	Fotografía DSEM		
Fotografía remitida por el administrado	Fotografía DSEM				
					
x En su escrito de descargos 4, el administrado señala que han tomado medidas correctivas y preventivas para reducir el impacto acústico en el entorno, como, por ejemplo, la instalación de barreras y otros dispositivos destinados a disminuir el ruido, lo cual ha sido ejecutado de acuerdo con los estándares técnicos y ambientales aplicables, para acreditar ello, adjunta las siguientes imágenes: 	De la revisión de las fotografías remitidas por el administrado, se precisa que respecto a las dos (2) primeras, tienen como fechas 15 y 16 de julio de 2021 respectivamente, las cuales evidencian trabajos inconclusos, al verificarse fierros de amarre expuestos al ambiente, asimismo, dichas evidencias no acreditan fehacientemente como implementación de mejoras en la estación de servicios con la finalidad de disminuir la generación de ruidos ocasionados por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular en la estación de servicios, toda vez que, no se puede evidenciar si el interior o el área donde se encuentra el aerofriador y compresor de aire se encuentra aislado o con mejoras para controlar los ruidos emitidos por su propio funcionamiento. Respecto a la tercera fotografía de fecha 21 de diciembre de 2024, no se puede verificar a qué área o zona de la estación de servicio corresponde, asimismo, corresponde precisar que el presente PAS corresponde a la estación de servicios ubicada en la Av. Micaela Bastidas Mz C5, Lt. 12, Grupo 31, distrito de Villa El Salvador, no obstante, en la leyenda de la fotografía se indica “Cercado de Lima”,				



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	ubicación (distrito) distinta a la estación de servicio materia de análisis en el presente PAS. En ese sentido, lo remitido por el administrado, no acredita la ejecución de actividades que mitiguen los ruidos generados en la estación de servicios, por lo tanto, no incide en el cálculo de la multa.
	

Fuente: Escrito de descargos 2 y 4 del administrado

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

114. Conforme a lo señalado en el precedente, se advierte que, lo remitido por el administrado no acredita la ejecución de actividades que mitiguen los ruidos generados por el aerofriador, compresor de aire y compresor de GNV, en la estación de servicios; por lo tanto, dicha información, no índice en el cálculo de la multa.
115. Habiéndose recomendado declarar la existencia de responsabilidad del administrado por las presuntas conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde recomendar que se sancione al administrado con una multa total ascendente a **doce con 618/1000 (12.618 UIT) Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 14: Multa a imponer



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nº	Conductas infractoras	Multa	Multa con descuento 50%
1	El administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, como consecuencia del ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV), generando un daño potencial a la salud o vida humana	16.249 UIT ⁴⁷	8.125 UIT
2	El administrado incumplió su compromiso ambiental contenido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que no realizó el aislamiento mediante paredes acústicas correspondiente a la HPU de gas natural del sistema de GNV	8.986 UIT ⁴⁸	4.493 UIT
Multa total			12.618 UIT

116. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00702-2025-OEFA/DFAI-SSAG, elaborado por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴⁹ y se adjunta.
117. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

⁴⁷ Al respecto, corresponde indicar que conforme al contenido en el Informe N° 00702-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 15 de abril de 2025, que sustenta la imposición de la presente multa, para la presente conducta infractora respecto al factor F.1 – 1.3 según la extensión geográfica – se ha considerado una calificación de 20% en atención a la extensión geográfica del impacto que está localizada fuera del área de influencia indirecta; es decir, que el ruido identificado por la actividad del administrado esta fuera del área habilitada para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, para la presente conducta infractora se ha activado el Factor F.1 – 1.7 sobre la afectación a la salud de las personas - en la medida que los ruidos generados por la actividad del administrado superen en ECA Ruido 2003 que generó un daño potencial a la salud de las personas.

Finalmente, y a mayor abundamiento, en atención a la ubicación de la estación de servicios se debe precisar colinda por noroeste y suroeste con viviendas que pertenecen al Grupo 31 del Tercer Sector del distrito de Villa el Salvador, asimismo, se encuentra ubicado a 180 m al este del Hospital de Emergencias Villa el Salvador y a 190 m al sur de la Institución Educativa 7093 “República de Francia”.

⁴⁸ Al respecto, corresponde indicar que conforme al contenido en el Informe N° 00702-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 15 de abril de 2025, que sustenta la imposición de la presente multa, para la presente conducta infractora respecto de la activación del Factor F.1 sobre el f.1.1 componente ambiental involucrado, f.1.2 grado de incidencia en la calidad del ambiente, f.1.3 según la extensión geográfica, f.1.4 sobre la reversibilidad / recuperación, y f.1.7 sobre la afectación a la salud de las personas. La activación del Factor 1 atiende a que producto del incumplimiento del compromiso ambiental por parte del administrado se generaron excesos en el ECA Ruido 2003 lo cual genero daño potencial al ambiente y a la salud de las personas.

Finalmente, y a mayor abundamiento, en atención a la ubicación de la estación de servicios se debe precisar colinda por noroeste y suroeste con viviendas que pertenecen al Grupo 31 del Tercer Sector del distrito de Villa el Salvador, asimismo, se encuentra ubicado a 180 m al este del Hospital de Emergencias Villa el Salvador y a 190 m al sur de la Institución Educativa 7093 “República de Francia”.

⁴⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”



118. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
119. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵⁰ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁵¹	MC
1	El administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, como consecuencia del ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV), generando un daño potencial a la salud o vida humana	NO	SÍ	-	SÍ	SI (50%)	NO
2	El administrado incumplió su compromiso ambiental contenido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que no realizó el aislamiento mediante paredes acústicas correspondiente a la HPU de gas natural del sistema de GNV	NO	SÍ	-	SÍ	SI (50%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

120. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales **demostrará su genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la responsabilidad administrativa de **Gasbel Equipos & Asesoría S.A.C.** por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00522-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 07 de noviembre de 2024; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **doce con 6181000 (12.618 UIT) Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa	
		Multa	Multa con aplicación del 50% por reconocimiento de responsabilidad
1	El administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, como consecuencia del ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas	16.249 UIT	8.125 UIT

⁵⁰ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁵¹ En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	natural vehicular (GNV), generando un daño potencial a la salud o vida humana		
2	El administrado incumplió su compromiso ambiental contenido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que no realizó el aislamiento mediante paredes acústicas correspondiente a la HPU de gas natural del sistema de GNV	8.986 UIT	4.493 UIT
Multa total			12.618 UIT

Artículo 2°. - Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **Gasbel Equipos & Asesoría S.A.C.** por la comisión de las conductas infractoras consignadas en Artículo N° 1 de la parte resolutive de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en el desarrollo en la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a **Gasbel Equipos & Asesoría S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Informar **Gasbel Equipos & Asesoría S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵².

Artículo 6°. - Informar **Gasbel Equipos & Asesoría S.A.C.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 7°. - Informar a **Gasbel Equipos & Asesoría S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

52

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 8°. - Notificar a **Gasbel Equipos & Asesoría S.A.C.**, el Informe N° 00702-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de abril 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9°.- Notificar a **Gasbel Equipos & Asesoría S.A.C.** la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 24/04/2025
10:42:44

MAR/pct



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20250400042 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, como consecuencia del ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV), generando un daño potencial a la salud o vida humana	00002152512	8.125 UIT
2	El administrado incumplió su compromiso ambiental contenido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que no realizó el aislamiento mediante paredes acústicas correspondiente a la HPU de gas natural del sistema de GNV	00002162512	4.493 UIT
Multa total CAM: 20250400042			12.618 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04130599"



04130599



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2021-I01-026815

INFORME n.º 00702-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL 09484

Econ. Melbin Diego Gárate Cjuno
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEA n.º 2215

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Gasbel Equipos & Asesoría S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 0610-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 15 de abril de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00522-2024-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 18 de noviembre de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Gasbel Equipos & Asesoría S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (2) infracciones administrativas.

Con fecha 7 de marzo de 2025, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00130-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 00132-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0610-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, como consecuencia del ruido

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV), generando un daño potencial a la salud o vida humana.

- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió su compromiso ambiental contenido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que no realizó el aislamiento mediante paredes acústicas correspondiente a la HPU de gas natural del sistema de GNV.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA (en adelante, **MCM**)². La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción**4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa****A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito**

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Cabe destacar que las infracciones analizadas en este informe contemplan como costo evitado las acciones necesarias para que el administrado cumpla con sus obligaciones fiscalizables, en línea con los fundamentos expuestos en el apartado de las conductas infractoras desarrolladas en el presente informe. Tras revisar la documentación⁵ disponible en el PAS, se ha determinado que el administrado ha llevado a cabo actividades similares a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas (en periodos anteriores) con respecto a las conductas infractoras n.ºs 1 y 2, lo que lo sitúa en el Escenario 2. Por lo que, a la fecha de emisión de este informe, el administrado ha presentado comprobantes de pago necesarios para su evaluación o inclusión en el cálculo de la multa, el desarrollo se efectuará en la respuesta a los descargos.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

⁵ Registro n.º 2025-E01-038681.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

De acuerdo con las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada *ad hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso, se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal del administrado para el hecho imputado n.º 1. Asimismo, se considera que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones). El personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal por capacitar

n.º de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Jefe de operaciones	Responsable de las actividades operativas en la estación de servicio.
1	Jefe de mantenimiento	Responsable del correcto funcionamiento de los equipos en toda la estación de servicio.
1	Supervisor de medio ambiente	Responsable del cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales, así como de garantizar la calidad ambiental en la estación de servicios y área de influencia directa.

Elaboración: Subdirección de fiscalización en energía y minas (SFEM).

(1) O a quien se designe del área en referencia.

D. Sobre los descargos del administrado:

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el 24 de marzo de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-038681, (en adelante, **escrito de descargo al IFI**); tal como sigue:

Respecto a los comprobantes de pago presentados por el administrado, para los hechos imputados n.ºs 1 y 2:

“(…)

1. Sobre la discrepancia en los precios del ANEXO n.º 03 (Precios consultados y cotizaciones) del Informe n.º 00132-2025-OEFA/DFAI-SSAG: En relación con el ANEXO n.º 03 del Informe n.º 00132-2025-OEFA/DFAI-SSAG, hemos notado que los precios presentados en dicho anexo no son correctos, ya que no coinciden con los valores reflejados en nuestra cotización y contrato vigente con la empresa JUDESGO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Esta cotización y contrato abarcan los trabajos de mejoras en la Estación de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Servicio Gasbel Villa El Salvador - Zona de GNV, que incluyen las tareas de nivelación de muro, tarrajeo y cambio de altura en techo metálico, conforme al Presupuesto PTC. 192-24. Consideramos que estos precios reflejan de manera más fiel el costo real de los trabajos realizados en dicha estación de servicio.

Las facturas emitidas por JUDESCO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. correspondientes a los trabajos ejecutados están debidamente adjuntas en el ANEXO B como respaldo documental de la veracidad de nuestra declaración.

(...).

Respuesta de la SSAG en coordinación con el equipo técnico-legal

Al respecto, esta subdirección procedió a evaluar los comprobantes de pagos presentados, el detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 3: Relación de comprobantes

Factura	Detalle	Validación en portal de la SUNAT
E001-351	Por adelanto de obra: mejoras en EE-SS nivelación de muro, tarrajes y cambio de altura en techo metálico, según presup ptc. 192-24, en estación de servicio GASBEL Villa el salvador - zona de GNV,	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-351 es un comprobante de pago válido.
E001-355		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-355 es un comprobante de pago válido.
E001-356		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-356 es un comprobante de pago válido.
E001-357		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-357 es un comprobante de pago válido.
E001-358		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-358 es un comprobante de pago válido.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factura	Detalle	Validación en portal de la SUNAT
E001-359	ii) por adelanto de obra: según presup ptc. 192- 24, en estación de servicio GASBEL Villa el salvador - zona de GNV.	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-359 es un comprobante de pago válido.
E001-360		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-360 es un comprobante de pago válido.
E001-361		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-361 es un comprobante de pago válido.
E001-362		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-362 es un comprobante de pago válido.
E001-365		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-365 es un comprobante de pago válido.
E001-367		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-367 es un comprobante de pago válido.
E001-368		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-368 es un comprobante de pago válido.
E001-369		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-369 es un comprobante de pago válido.
E001-370		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-370 es un comprobante de pago válido.
E001-371		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-371 es un comprobante de pago válido.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factura	Detalle	Validación en portal de la SUNAT
E001-372		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-372 es un comprobante de pago válido.
E001-373		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-373 es un comprobante de pago válido.
E001-374		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-374 es un comprobante de pago válido.
E001-375		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-375 es un comprobante de pago válido.
E001-376		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-376 es un comprobante de pago válido.
E001-377		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-377 es un comprobante de pago válido.
E001-378		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-378 es un comprobante de pago válido.
E001-379		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-379 es un comprobante de pago válido.
E001-380		Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-380 es un comprobante de pago válido.

Fuente: Registro n.º 2025-E01-038681.

Así, de acuerdo al criterio de validez⁶ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA⁷ estas facturas emitidas como comprobantes de pagos, resultan ser válidos⁸,

⁶

Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos

Por otro lado, en cuanto al criterio referido a la especificidad⁹, se advierte lo siguiente:

De la revisión de las veintitrés (23) facturas emitidas por la empresa Judesgo Contratistas Generales S.A.C, encargada de realizar los trabajos de mejoras en la Estación de Servicio Gasbel Villa El Salvador, se tiene que estas fueron emitidas desde el 27 de diciembre de 2024, hasta el 12 de marzo de 2025, es decir, posterior a la emisión de la RSD, asimismo, éstas tienen como descripción:

- i) *POR ADELANTO DE OBRA: MEJORAS EN EE-SS NIVELACION DE MURO, TARRAJEOS Y CAMBIO DE ALTURA EN TECHO METALICO, SEGUN PRESUP PTC. 192-24, EN ESTACION DE SERVICIO GASBEL VILLA EL SALVADOR - ZONA DE GNV, y*
- ii) *POR ADELANTO DE OBRA: SEGUN PRESUP PTC. 192- 24, EN ESTACION DE SERVICIO GASBEL VILLA EL SALVADOR - ZONA DE GNV.*

De dicha descripción, no es posible verificar que los tipos de trabajos de mejoras que se realizaron en la estación de servicios estén orientadas a disminuir la generación de ruidos ocasionados por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (materia de análisis en el presente PAS). Asimismo, no se ha identificado ningún comprobante ni informe de cierre de gastos o cierre de obra que permita verificar que tipo de trabajos se realizaron.

En ese sentido, lo remitido por el administrado no acredita la implementación de mejoras en la estación de servicios que estén directamente vinculadas con disminuir la generación de ruidos ocasionados por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular en la estación de servicios.

Por otro lado, el administrado no adjuntó el contrato ni el presupuesto PTC. 192-24, ello con la finalidad de poder identificar si dentro de los trabajos de supuestas mejoras en la estación de servicios, incluían aquellos destinados a disminuir la generación de ruidos ocasionados por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular, hecho que es materia de análisis en el presente PAS.

de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. Al respecto las facturas y boletas fueron verificadas en la Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.

⁷ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

⁸ La validez de los comprobantes de pago se efectuaron el 8 de abril de 2025, mediante el portal de consulta de validez de comprobantes de la SUNAT, mediante el siguiente portal: <https://ww3.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

⁹ Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente. Así, en este expediente en análisis el área técnica procedió a evaluar cada comprobante y determino que dichos comprobantes no cumplen con la especificidad.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por ello, del análisis efectuado, tomando en consideración los criterios de validez y especificidad para las precitadas facturas y sus documentos asociados; no es posible contar con medio probatorios suficientes para acreditar ambos criterios; por ello, prevalece el costo evitado de los hechos imputados.

Por lo tanto, se ratifica los costos empleados en la propuesta de cálculo de multa, por las razones antes expuestas.

E. Otras consideraciones:

En atención a la solicitud de cálculo de multa formulada por la Autoridad Decisora para la emisión de la Resolución Directoral, esta subdirección procedió a revisar la propuesta de sanción desarrollada en el **IFI**.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, conforme con el artículo 4° del RPAS, la Autoridad Instructora y la Autoridad Decisora son autoridades distintas, pues la primera es, para el caso en concreto, la SFEM; mientras que la segunda es la DFAI.

Del mismo modo, las funciones de cada una son distintas, en tanto que la Autoridad Instructora se encuentra facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el IFI; por su parte, la DFAI constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

Ahora bien, en el **IFI**, la Autoridad Instructora recomendó la declaración de existencia de responsabilidad administrativa y su sanción correspondiente, a través de una multa, siendo la misma debidamente sustentada mediante el Informe n.° 00132-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

En tal sentido, se concluye que, con la recomendación de responsabilidad realizada por la Autoridad Instructora mediante el **IFI**, la Autoridad Decisora puede disponer de actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento. Por lo tanto, se concluye que el IFI no tiene carácter resolutivo.

En relación con lo anterior, es con la emisión de la Resolución Directoral donde se declaran los incumplimientos, se ordenan medidas a tomar por el administrado y se imponen sanciones, las cuales pueden variar en relación con lo propuesto por el **IFI**.

En atención a lo expuesto, en el presente caso, el cálculo de multa se encuentra conforme a los principios de verdad material, debido procedimiento y razonabilidad.

Por lo tanto, del análisis técnico en coordinación con esta subdirección, se debe precisar algunos ajustes a los factores de graduación, para los siguientes hechos imputados:

-Hecho imputado n.º 1: Se está incluyendo la activación del ítem 1.7, afectación a la salud de las personas, adicional a ello, se está modificando los ítems 1.1 y 1.3, el sustento se encuentra en el desarrollo del presente informe.

-Hecho imputado n.º 2: Se están activando los factores de graduación, el sustento se encuentra en el desarrollo del presente informe.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, como consecuencia del ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV), generando un daño potencial a la salud o vida humana.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en hecho imputado n.º 1.

Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, el administrado debió realizar las siguientes medidas de prevención a fin de evitar la generación del daño potencial:

- Aislamiento acústico que permitan atrapar y absorbe el ruido en el área que involucra al Aero enfriador y compresor de aire.
- Reducción de la velocidad y presión hasta cuando sea posible, sin comprometer la eficiencia.
- Implementación de silenciadores.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales, los cuales, para el cálculo del Costo evitado total (en adelante, el CE)¹⁰, se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Aislamiento acústico que permitan atrapar y absorbe el ruido en el área que involucra al Aero enfriador y compresor de aire**, para lo cual se considera, como mínimo indispensable, la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

¹⁰

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

- Un (1) supervisor (ingeniero) encargado de supervisión operativa y seguridad, de los trabajos a ejecutarse para la implementación de paredes acústicas en el área donde se encuentra el Aero enfriador y compresor de aire.
- Dos (2) técnicos para el montaje de las paredes acústicas en la zona donde se ubica el Aero enfriador y compresor de aire.

Días de trabajo: De acuerdo con el equipo técnico, se considera razonable el periodo de un (1) día de trabajo (jornada de trabajo de ocho horas por día de trabajo). Durante este periodo se considera el montaje y puesta en operación de las paredes acústicas en la zona donde se ubica el Aero enfriador y compresor de aire.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los recursos mínimos e indispensables para el desarrollo de las actividades. En este caso, se requiere lo siguiente:
- ✓ Tres (3) paquetes de panel acústico (doce piezas por paquete).
 - ✓ Un (1) kit de seis (6) unidades de pegamento soniflex.

Al respecto, de acuerdo con la información contenida en el Informe de supervisión, se verifica que la zona donde se encuentra el Aero enfriador y compresor de aire tiene un área de doce (12) m² (4m x 3 m), y una altura de pared de 2.2 m; en ese sentido, se considera como mínimo, el material señalado a utilizar para mejorar el aislamiento de la referida zona.

- **CE2: Reducción de la velocidad y presión hasta cuando sea posible, sin comprometer la eficiencia,** pues la presente medida de prevención implica la ejecución de actividades operativas en el Aero enfriador y compresor de aire, para lo cual se considera, como mínimo indispensable, la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
- Un (1) técnico encargado de reducir la velocidad y presión de operación del Aero enfriador y compresor de aire, con la finalidad de reducir los ruidos generados, sin disminuir la eficiencia de ambos equipos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Días de trabajo: De acuerdo con el equipo técnico, se considera razonable el periodo de un (1) día de trabajo (jornada de trabajo de ocho horas por día) para la manipulación de los equipos.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los recursos mínimos e indispensables para el desarrollo de las actividades. En este caso, se requiere lo siguiente:
 - ✓ Un (1) medidor o indicador de presión (manómetro) para verificar las condiciones mínimas de operación eficiente de ambos equipos, con la mínima generación de ruidos.
- **CE3: Implementación de silenciadores,** para lo cual se considera, como mínimo indispensable, la siguiente estructura de costos:
 - a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
 - Un (1) supervisor (ingeniero) encargado de supervisión operativa y seguridad, de los trabajos a ejecutarse para la implementación de silenciadores en el área donde se encuentra el Aero enfriador y compresor de aire.
 - Dos (2) técnicos para el montaje y puesta en operación de los silenciadores en la zona donde se ubica el Aero enfriador y compresor de aire.

Días de trabajo: De acuerdo con el equipo técnico, se considera razonable el periodo de un (1) día de trabajo (jornada de trabajo de ocho horas por día de trabajo) para la prueba y puesta en operación de los silenciadores en la zona donde se ubica el Aero enfriador y compresor.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los recursos mínimos e indispensables para el desarrollo de las actividades. En este caso, se requiere lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Dos (2) silenciadores acústicos.
- ✓ Un (1) Kit de herramientas (destornillador, alicate, taladro).

Dichos materiales son necesarios para el montaje, prueba y puesta en operación e los silenciadores en la zona donde se ubica el Aero enfriador y compresor de aire.

- **CE4: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el inciso C del numeral 4.1. del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2, CE3 y CE4, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el Costo de oportunidad estimado sectorial (en adelante, **COS**)¹¹ desde la fecha de inicio incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad impositiva tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, como consecuencia del ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV), generando un daño potencial a la salud o vida humana. ^(a)	US\$ 2,763.415
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 4,505.512
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 16,846.109
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.149 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector¹² Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: “Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú”.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se realizó el monitoreo de ruido ambiental y se detectó el incumplimiento (26 de mayo de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (15 de abril de 2025).

¹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹² De acuerdo con el Informe de Supervisión 00279-2021-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a abril 2025, la información considerada para el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, *IPC*) y el Tipo de Cambio (en adelante, *TC*) fue a marzo 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.149 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹³ (0.5), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada a través de una supervisión regular *in situ*, la cual fue llevada a cabo por la Autoridad Supervisora del 26 al 27 de mayo de 2021.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f6: adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

En este punto cabe precisar que, el hecho versa sobre el administrado no cumplió con implementar medidas de prevención contra la ocurrencia de impactos ambientales negativos provenientes del ruido¹⁴ ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV), generando daño potencial a la salud o vida humana. Teniendo en cuenta ello, es preciso indicar que, el medio para el desplazamiento del contaminante (ruido) generalmente es el aire. Lo anterior en la medida que, el sonido necesita un medio físico para ser transmitido siendo el aire el medio de propagación más común para la propagación del sonido (sonido no deseado o ruido). En

¹³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁴ Conceptos Básicos de Ruido Ambiental, Disponible en: <https://sicaweb.cedex.es/wp-content/uploads/2021/08/Conceptos-Basicos-del-ruido-ambiental.pdf>

consecuencia, los excesos del nivel de ruido generado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV) en la estación de servicios del administrado, afecta al componente aire. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Al respecto, de acuerdo con los resultados del monitoreo de ruido ambiental realizados durante la supervisión regular 2021, se obtuvo excesos a los ECA Ruido 2013 Zona Residencial, respecto a los parámetros LAeqT horario diurno y LAeqT horario nocturno, en ese sentido, se considera un impacto regular. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada fuera en el área de influencia indirecta, es decir fuera del área habilitada para el desarrollo de sus actividades. Así, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

Los impactos generados por el hidrocarburo se consideran recuperables en corto plazo en la medida que mediante acciones correctivas pueden ser corregidas. Así, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

1.7 Sobre la afectación a la salud de las personas

De la revisión del informe de supervisión, se advierte que, de los resultados de la medición de ruido ambiental se excedieron los ECA Ruido 2003. En este punto se debe precisar que, el ruido es el sonido no deseado que molesta, perjudica o afecta a la salud de las personas. A su vez, puede definirse como cualquier sonido que sea calificado, por quien lo recibe, como algo molesto, indeseado, inoportuno o desagradable.

En cuanto a los efectos negativos de la exposición de la población al ruido, es necesario advertir que la exposición prolongada o excesiva del ruido genera un rango de problemas como el estrés, baja concentración, pérdida de productividad en el trabajo, problemas de comunicación y fatiga proveniente de la falta de sueño. Ello puede conducir a problemas serios como enfermedades cardiovasculares, discapacidad cognitiva y pérdida de audición.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Según Health and Places Initiative (2015), los impactos varían de acuerdo al tiempo de exposición: (i) la exposición a corto plazo puede derivar en molestia, deterioro cognitivo y perturbación del sueño, (ii) y a largo plazo genera efectos secundarios sobre el sueño como posibles problemas mentales, incremento del riesgo de daño, problemas al corazón (falta de oxígeno/reducción del flujo sanguíneo al corazón, enfermedad a la arteria coronaria) incrementando el riesgo de ataques cardíacos.

En ese contexto, de los resultados analizados, se evidencia que, las personas que viven en los alrededores de la estación de venta de gas natural vehicular (GNV) se encuentran expuesto a los efectos de exceso de los niveles de presión sonora equivalente establecido en el ECA para Ruido, como consecuencia de las actividades desarrolladas por el administrado.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60% respecto al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 114%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza promedio total ascendente a 20.166%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁵

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La única fuente de contaminación corresponde a la generación de ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV). Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

15

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Factor F6

Al respecto, de la revisión del expediente, el administrado no ha logrado acreditar la ejecución de acciones para revertir las consecuencias de la conducta infractora, en ese sentido, consideramos que no ejecutó ninguna medida. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 30% al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 2.58 (258%)¹⁶. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 5: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	114%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	30%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	158%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	258%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **16.249 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁶

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

Cuadro n.º 6: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.149 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	258%
Multa en UIT (B/p) * (F)	16.249 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁷

De acuerdo con el memorando n.º 00027-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 10 de enero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **16.249 UIT** a **8.125 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.3 del Cuadro de Tipificación y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **30 a 3 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁸, se verifica que, al

¹⁷

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **8.125 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió su compromiso ambiental contenido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que no realizó el aislamiento mediante paredes acústicas correspondiente a la HPU de gas natural del sistema de GNV.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 2.

Al respecto, en la Declaración de Impacto Ambiental para la Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro para la instalación y Operación de Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 114-2010-MEM/AAE de fecha 24 de marzo de 2010, el administrado se comprometió a desarrollar determinadas medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos en relación a la generación de ruido; conforme se detalla a continuación¹⁸:

“1.6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN

1.6.2 Para la etapa de operación del Sistema de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GNV

(...)

1.6.2.4 Ruidos

Si el nivel de ruido del HPU de gas natural del sistema de GNV, llegara a sobrepasar los 70 dB a 1 metro de distancia en el día y 60 dB en la noche, se debe considerar su aislamiento mediante paredes acústicas. (...)

En ese sentido, al acreditarse el exceso a los niveles de los ECA Ruido en el área del compresor de GNV, se considerará la implementación de paredes acústicas.

Por lo que, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales,

¹⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁹ Folio 66 y 67 de la Declaración de Impacto Ambiental para la Modificación y Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro para la instalación y Operación de Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los cuales, para el cálculo del Costo evitado total (CE)²⁰, se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE: Implementación de paredes acústicas**, para lo cual se considera, como mínimo indispensable, la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor (ingeniero), encargado de supervisión operativa y seguridad, de los trabajos a ejecutarse para la implementación de las paredes acústicas en el área donde se encuentra el compresor de GNV.
- Dos (2) técnicos para el montaje de las paredes acústicas en la zona donde se ubica el compresor de GNV.

Días de trabajo: De acuerdo con el equipo técnico, se considera razonable el periodo de un (1) día de trabajo (jornada de trabajo de ocho horas, por día de trabajo). Durante este periodo Se considera que el montaje y puesta en operación de las paredes acústicas en la zona donde se ubica el compresor de GNV.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los recursos mínimos e indispensables para el desarrollo de las actividades. En este caso, se requiere lo siguiente:

- ✓ Cuatro (4) paquetes de panel acústico (doce piezas por paquete).
- ✓ Un (1) kit de seis (6) unidades de pegamento soniflex.
- ✓ Una (1) puerta acústica de acero.
- ✓ Un (1) kit de herramientas (destornillador, alicate, taladro).

Al respecto, de acuerdo con la información contenida en el Informe²¹ de supervisión, se verifica que la zona donde se encuentra el compresor de GNV tiene un área de 15 m² (5m x 3 m), y una altura de pared de 2.2 m; en ese sentido, se considera como mínimo, el material señalado previamente con la finalidad de mejorar el aislamiento de la referida zona.

²⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²¹ Informe Final de Supervisión n.º 00279-2021-OEFA/DSEM-CHID.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Una vez estimado el CE; este es capitalizado aplicando el COS^{22} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su compromiso ambiental contenido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), toda vez que no realizó el aislamiento mediante paredes acústicas correspondiente a la HPU de gas natural del sistema de GNV. ^(a)	US\$ 1,565.134
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,551.817
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 9,541.244
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.783 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector²³ Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: “Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú”.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se realizó el monitoreo de ruido ambiental y se detectó el incumplimiento (26 de mayo de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (15 de abril de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a abril 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a marzo 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.783 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media²⁴ (0.5), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada a través de una

²² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²³ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00279-2021-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos líquidos”.

²⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

supervisión regular *in situ*, la cual fue llevada a cabo por la Autoridad Supervisora del 26 al 27 de mayo de 2021.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f6: adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

En este punto cabe precisar que, el hecho versa sobre el administrado no implementó componentes que eviten o controlen la ocurrencia de impactos ambientales negativos provenientes del ruido²⁵ ocasionado por el compresor de GNV en la estación de servicios, generando daño potencial a la salud o vida humana. Teniendo en cuenta ello, es preciso indicar que, el medio para el desplazamiento del contaminante (ruido) generalmente es el aire. Lo anterior en la medida que, el sonido necesita un medio físico para ser transmitido siendo el aire el medio de propagación más común para la propagación del sonido (sonido no deseado o ruido). En consecuencia, los excesos del nivel de ruido generado por el componente vinculado a la venta de gas natural vehicular (GNV) en la estación de servicios del administrado, afecta al componente aire. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Al respecto, de acuerdo a los resultados del monitoreo de ruido ambiental realizados durante la supervisión regular 2021, se obtuvo excesos a los ECA Ruido 2013 Zona Residencial, respecto a los parámetros LAeqT horario nocturno, en ese sentido, se considera un impacto mínimo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6 % respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada fuera en el área de influencia indirecta, es decir fuera del área habilitada para el desarrollo de sus

25

Conceptos Básicos de Ruido Ambiental, Disponible en: <https://sicaweb.cedex.es/wp-content/uploads/2021/08/Conceptos-Basicos-del-ruido-ambiental.pdf>

actividades. Así, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

Los impactos generados por el hidrocarburo se consideran recuperables en corto plazo en la medida que mediante acciones correctivas pueden ser corregidas. Así, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

1.7 Sobre la afectación a la salud de las personas

De la revisión del informe de supervisión, se advierte que, de los resultados de la medición de ruido ambiental se excedieron los ECA Ruido 2003. En este punto se debe precisar que, el ruido es el sonido no deseado que molesta, perjudica o afecta a la salud de las personas. A su vez, puede definirse como cualquier sonido que sea calificado, por quien lo recibe, como algo molesto, indeseado, inoportuno o desagradable. En cuanto a los efectos negativos de la exposición de la población al ruido, es necesario advertir que la exposición prolongada o excesiva del ruido genera un rango de problemas como el estrés, baja concentración, pérdida de productividad en el trabajo, problemas de comunicación y fatiga proveniente de la falta de sueño. Ello puede conducir a problemas serios como enfermedades cardiovasculares, discapacidad cognitiva y pérdida de audición.

Según Health and Places Initiative (2015), los impactos varían de acuerdo al tiempo de exposición: (i) la exposición a corto plazo puede derivar en molestia, deterioro cognitivo y perturbación del sueño, (ii) y a largo plazo genera efectos secundarios sobre el sueño como posibles problemas mentales, incremento del riesgo de daño, problemas al corazón (falta de oxígeno/reducción del flujo sanguíneo al corazón, enfermedad a la arteria coronaria) incrementando el riesgo de ataques cardíacos.

En ese contexto, de los resultados analizados, se evidencia que, las personas que viven en los alrededores de la estación de venta de gas natural vehicular (GNV) se encuentran expuesto a los efectos de exceso de los niveles de presión sonora equivalente establecido en el ECA para Ruido, como consecuencia de las actividades desarrolladas por el administrado. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60 % respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 108%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza promedio total ascendente a 20.166%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²⁶

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La única fuente de contaminación corresponde a la generación de ruido ocasionado por los componentes vinculados a la venta de gas natural vehicular (GNV). Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Factor F6

Al respecto, de la revisión del expediente, el administrado no ha logrado acreditar la ejecución de acciones para revertir las consecuencias de la conducta infractora, en ese sentido, consideramos que no ejecutó ninguna medida. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 30% al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 2.52 (252%)²⁷. El detalle es el siguiente:

²⁶ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

²⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

Cuadro n.º 8: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	108%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	30%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	252%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **8.986 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.783 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	252%
Multa en UIT (B/p) * (F)	8.986 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁸

De acuerdo con el memorando n.º 00027-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 10 de enero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado en el

28

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **8.986 UIT** a **4.493 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD²⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **4.493 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS³⁰, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **12.618 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2020 presentados ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, la SUNAT), a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado mediante Carta n.° 007-2024 con Registro n.° 2024-E01-138202 de fecha 18 de diciembre de 2024, remitió sus ingresos para el 2020; los cuales equivalen a **2 244.074 UIT**³¹. Por lo tanto, la multa resulta no confiscatoria.

²⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - **Determinación de las multas** (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

³¹ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento en 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS (hechos imputados n.º 1 y 2), el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **12.618 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 10: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	8.125 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	4.493 UIT
Total		12.618 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISENGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 15/04/2025
15:10:49

EHCP/mdgc

contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignan los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de aislamiento acústico que permitan atrapar y absorbe el ruido en el área que involucra al Aero enfriador y compresor de aire – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Supervisor - Profesional	1	1	S/ 248.533	1.150	S/ 285.813	US\$ 75.741
Técnico	1	2	S/ 126.967	1.150	S/ 292.024	US\$ 77.387
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.044	S/ 388.055	US\$ 102.836
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.852	S/ 301.608	US\$ 79.927
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.852	S/ 464.476	US\$ 123.087
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.022	S/ 30.752	US\$ 8.149
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.022	S/ 27.134	US\$ 7.191
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.022	S/ 65.122	US\$ 17.258
Mameluco 6/	und	3	S/ 46.020	1.022	S/ 141.097	US\$ 37.391
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/ 56.640	1.022	S/ 173.658	US\$ 46.020
Equipo 7/						
Silenciador acústico	und	3	S/ 159.000	0.836	S/ 398.772	US\$ 105.676
Kit de herramientas	und	1	S/ 120.800	0.836	S/ 100.989	US\$ 26.762
Total					S/ 2,669.500	US\$ 707.425

Fuente:

1/ / Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.000.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.000.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

³²

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de enero de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)
3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).
5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)
6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)
7/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 2.
*Nota: Precio en soles se obtuvo multiplicando precio en euros por el tipo de cambio promedio del último período disponible: diciembre 2024 (S/ por Euro): $30.900 \times 3.90939312894737 = \text{S/ } 120.800$.
8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2024, IPC= 114.172077.
El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, TC = 3.77354761904762).
Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>
Fecha de consulta: 15 de abril de 2025 .
(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de reducción de la velocidad y presión hasta cuando sea posible, sin comprometer la eficiencia – CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Técnico	1	1	S/ 126.967	1.150	S/ 146.012	US\$ 38.694
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123.900	1.044	S/ 129.352	US\$ 34.279
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 118.000	0.852	S/ 100.536	US\$ 26.642
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181.720	0.852	S/ 154.825	US\$ 41.029
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/ 10.030	1.022	S/ 10.251	US\$ 2.717
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 8.850	1.022	S/ 9.045	US\$ 2.397
Casco de seguridad 5/	und	1	S/ 21.240	1.022	S/ 21.707	US\$ 5.752
Mameluco 6/	und	1	S/ 46.020	1.022	S/ 47.032	US\$ 12.464
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/ 56.640	1.022	S/ 57.886	US\$ 15.340
Equipo 7/						
Medidor de presión (manómetro)	und	1	S/ 55.000	0.836	S/ 45.980	US\$ 12.185
Total					S/ 722.626	US\$ 191.499

Fuente:

1/ / Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.000.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

7/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 2.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: diciembre 2024, IPC= 114.172077.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, TC = 3.77354761904762).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costo de implementación de silenciadores – CE3

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Supervisor - Profesional	1	1	S/ 248.533	1.150	S/ 285.813	US\$ 75.741
Técnico	1	2	S/ 126.967	1.150	S/ 292.024	US\$ 77.387
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.044	S/ 388.055	US\$ 102.836
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.852	S/ 301.608	US\$ 79.927
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.852	S/ 464.476	US\$ 123.087
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.022	S/ 30.752	US\$ 8.149
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.022	S/ 27.134	US\$ 7.191
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.022	S/ 65.122	US\$ 17.258
Mameluco 6/	und	3	S/ 46.020	1.022	S/ 141.097	US\$ 37.391
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/ 56.640	1.022	S/ 173.658	US\$ 46.020
Equipo 7/						
Silenciador acústico *	und	2	S/ 1,439.869	0.836	S/ 2,407.461	US\$ 637.983

33

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de enero de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Kit de herramientas	und	1	S/ 169.900	0.836	S/ 142.036	US\$ 37.640
Total					S/ 4,719.236	US\$ 1,250.610

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.000.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.000.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

7/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 2.

*Nota: Precio en soles se obtuvo multiplicando precio en euros por el tipo de cambio promedio del último período disponible: diciembre 2024 (S/ por Euro): $368.310 * 3.90939312894737 = \text{S/ } 1\,439.869$.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2024, IPC= 114.172077.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, TC = 3.77354761904762).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

4. Costo de la capacitación – CE4

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.027	S/ 2,316.509	US\$ 613.881
Total				S/ 2,316.509	US\$ 613.881

34

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de enero de 2025.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. Ver Anexo 3.

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>
Fecha de consulta: 15 de abril de 2025 .

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, TC = 3.77354761904762).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 29 de enero de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen del Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de aislamiento acústico que permitan atrapar y absorbe el ruido en el área que involucra al Aero enfriador y compresor de aire – CE1	S/ 2,669.500	US\$ 707.425
2. Costo de reducción de la velocidad y presión hasta cuando sea posible, sin comprometer la eficiencia – CE2	S/ 722.626	US\$ 191.499
3. Costo de implementación de silenciadores – CE3	S/ 4,719.236	US\$ 1,250.610
4. Costo de la capacitación – CE4	S/ 2,316.509	US\$ 613.881
Total	S/ 10,427.871	US\$ 2,763.415

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de implementación de paredes acústicas – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Supervisor - Profesional	1	1	S/ 248.533	1.150	S/ 285.813	US\$ 75.741
Técnico	1	2	S/ 126.967	1.150	S/ 292.024	US\$ 77.387
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.044	S/ 388.055	US\$ 102.836
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.852	S/ 301.608	US\$ 79.927
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.852	S/ 464.476	US\$ 123.087
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.022	S/ 30.752	US\$ 8.149
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.022	S/ 27.134	US\$ 7.191
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.022	S/ 65.122	US\$ 17.258
Mameluco 6/	und	3	S/ 46.020	1.022	S/ 141.097	US\$ 37.391
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/ 56.640	1.022	S/ 173.658	US\$ 46.020
Equipo 7/						
Paquete de panel acústico (12 piezas por paquete)	und	4	S/ 159.000	0.836	S/ 531.696	US\$ 140.901
Kit de 6 unidades de pegamento soniflex *	und	1	S/ 120.800	0.836	S/ 100.989	US\$ 26.762
Puerta acústica de acero	und	1	S/ 3,542.640	0.836	S/ 2,961.647	US\$ 784.844
Kit de herramientas	und	1	S/ 169.900	0.836	S/ 142.036	US\$ 37.640
Total					S/ 5,906.107	US\$ 1,565.134

Fuente:

1/ / Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.000.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.000.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

³⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de enero de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

7/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 2.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2024, IPC= 114.172077.

*Nota: Precio en soles se obtuvo multiplicando precio en euros por el tipo de cambio promedio del último período disponible: diciembre 2024 (S/ por Euro): $30.900 * 3.90939312894737 = \text{S/ } 120.800$.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, TC = 3.77354761904762).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 1
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	12%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo con la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	30%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			188%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2					
PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2015.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Fecha consulta: 15 de abril de 2025 .

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

³⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de enero de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :			14/07/2019
Contratante :			
Asegurado :			
Dirección :			
Distrito :	SAN JACINTO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
C.TA. CTE BCP	193-9839354-0-12			
C.TA. CTE DE TRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

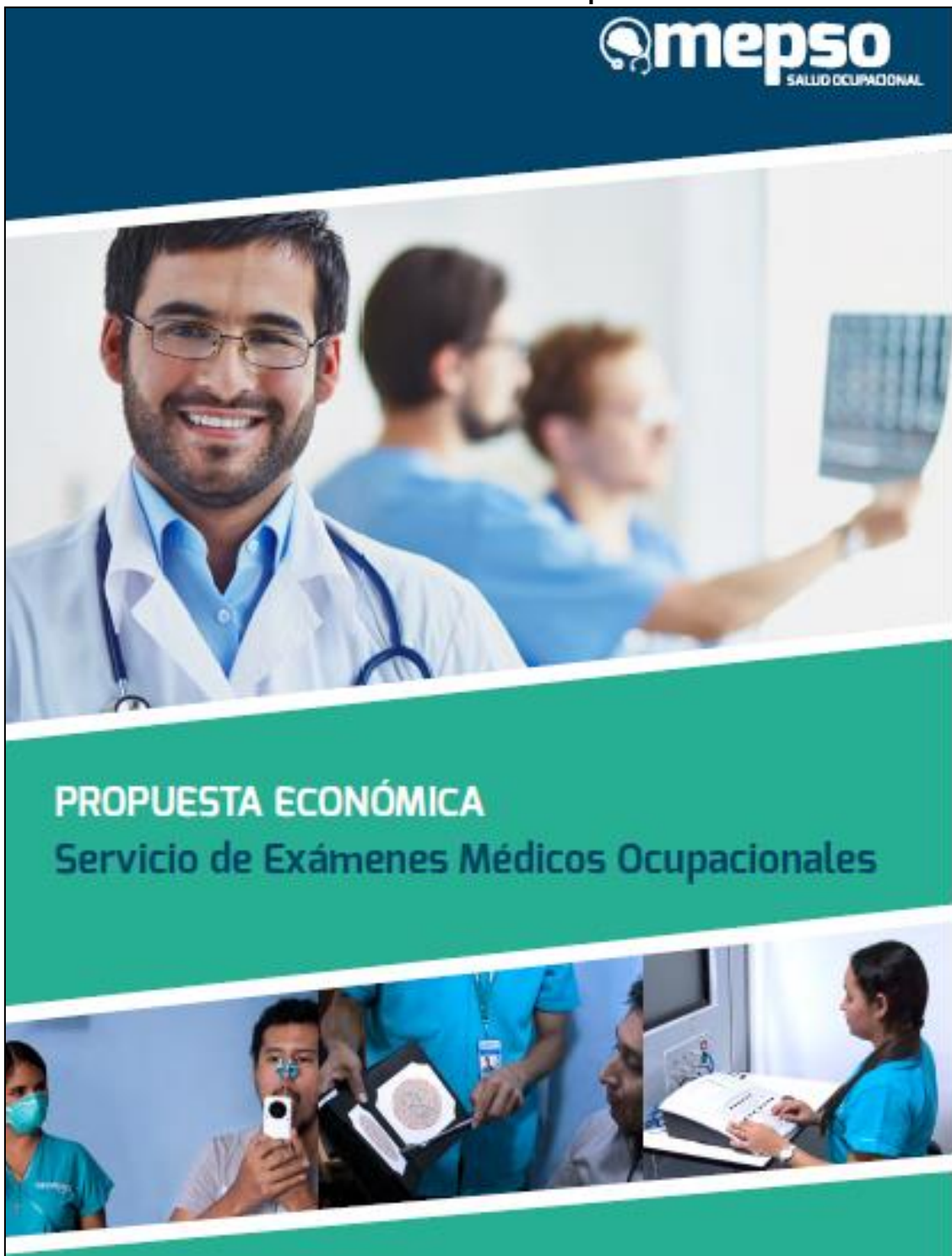
Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluación Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluación Clínica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluación musculoesquelética	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.	 TPO 1 - CLASE E	10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

									
				COTIZACIÓN 20-790		Vendedor Edinson Gomez		Fecha 07/09/2020	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940									
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas			
Teléfono		Dirección				Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria				Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total			
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/.	39.00		
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/.	48.00		
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/.	310.40	
						IGV 18%	S/.	55.87	
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						Total	S/.	366.27	

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de Paquete de panel acústico (12 piezas por paquete)

12 PIEZAS PANEL ACÚSTICO 3D ESPUMA ACÚSTICA PROFESIONAL MS01 NEGRO
SKU: 2830242

Normal S/ 260
Internet S/ 159
Envío 48 horas Vendedor destacado -39%

COLOR: Negro

Agregar al carro

Vendido por NEO DIGITAL

Consulta disponibilidad de entrega

Empresa: Neo Digital

Disponible en:

https://simple.ripley.com.pe/12-piezas-panel-acustico-3d-espuma-acustica-profesional-ms01-negro-pmp20000112083?color_80=negro&gad_source=1&qclid=Cj0KCOiAy8K8BhCZARIsAKJ8sfQCp1x7S2RXyQJXE48nGaVHvdNQSDzF3SPiug30GgAem18zHFZFhbAaAspzEALw_wcB&s=mdco

Fecha de consulta: Diciembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de Kit de seis (6) unidades de pegamento soniflex

Cartucho / Juego de 6 ó 12 cartuchos

- Kit de 12 cartuchos cada uno de 310 ml
- Cartucho de 310 ml
- Kit de 6 cartuchos cada uno de 310 ml

30,90 €*

Contenido: 6 un (5,15 €* / 1 un)

Precios con IVA incluido, más gastos de envío

Añadir al carrito

Fuente:

Empresa: Soniflex.

Disponible en:

<https://www.soniflex.com/es/pegar-planchas-acusticas/80800013>

Precio en soles se obtuvo multiplicando precio en euros por el tipo de cambio promedio del último período disponible: diciembre 2024 (S/ por Euro): 30.900 * 3.90939312894737 = S/ 120.800.

Tipo de cambio disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01235PM/html>

Fecha de consulta: Diciembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

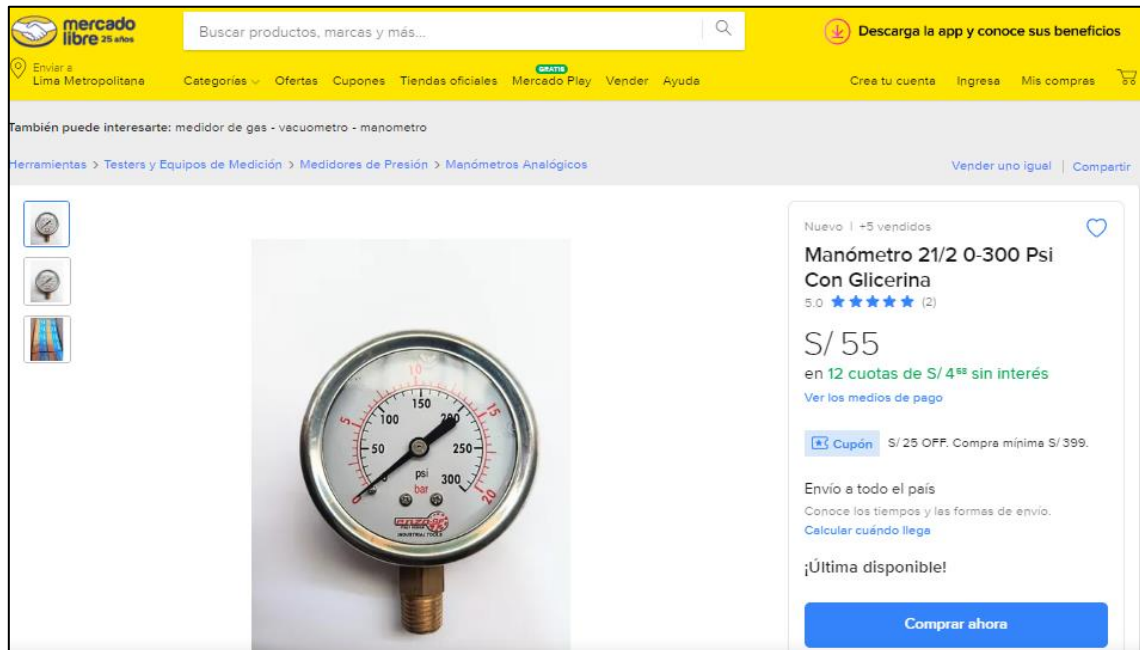
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de Manómetro



Fuente:

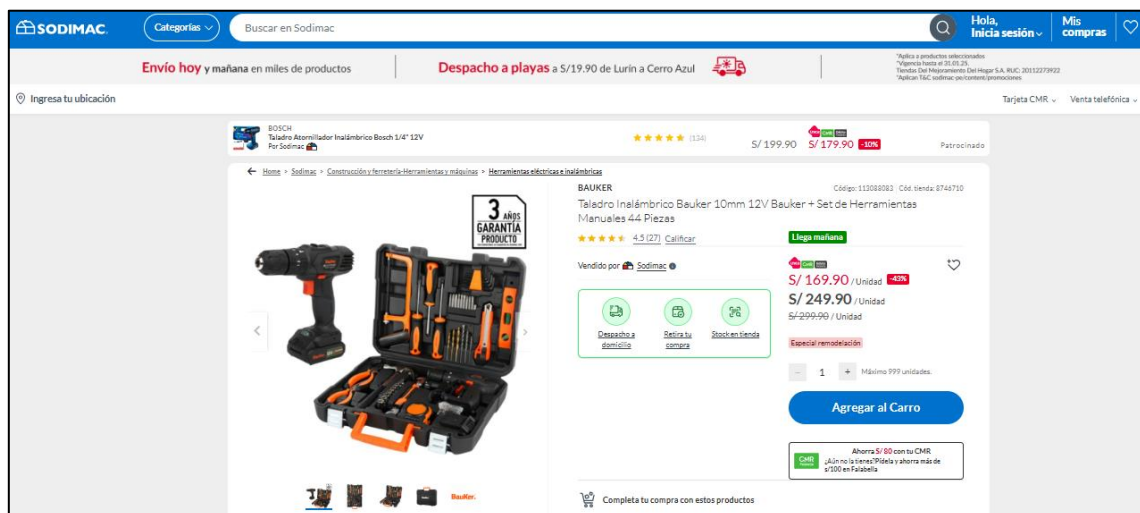
Empresa: Mercado Libre.

Fecha consulta: Diciembre de 2024.

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-444698454-manometro-212-0-300-psi-con-glicerina-JM#position=18&search_layout=stack&type=item&tracking_id=f98b77b9-68f8-4a7c-bfd7-7017f08e8e9c

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de Kit de herramientas



Fuente:

Empresa: Sodimac.

Fecha consulta: Diciembre de 2024.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113088079/Taladro-Inalambrico-Bauker-10mm-12V-Bauker+-Set-de-Herramientas-Manuales-44-Piezas-/113088083?exp=sodimac>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de Silenciador acústico

Búsqueda en catálogo

Su cuenta

0,00 €

PRODUCTOS

SOLUCIONES

SERVICIOS

INFO FABRICANTE

CORPORATIVO

CONTACTAR

BLOG

Productos > Acústica > Atenuadores acústicos > SILENCIADOR ACÚSTICO RECTANGULAR | CONAIRE - SILENTEC-SR

SILENCIADOR ACÚSTICO RECTANGULAR | CONAIRE - SILENTEC-SR

1458

Marca
Referencia:
Fecha de disponibilidad:

CONAIRE
CONAIRE-CAST1010001
31/07/2024

Silenciador acústico rectangular de régimen pasivo modelo SILENTEC-SR para la atenuación de ruidos generados en salas técnicas con necesidades de entradas y salidas de aire o en redes de conductos para la ventilación, climatización y calefacción. Modelos disponibles: pasos de aire/bafile de 100/100, 150/150 y 200/200 mm. Incorpora en su núcleo material fonoabsorbente tipo panel acústico acabado NETO. La fabricación de la envolvente es en acero galvanizado en caliente que le aporta una elevada resistencia al deterioro para los montajes en intemperie o en ambientes agresivos, se suministran con sistema de unión tipo perfil integral brida.

- **Material:** Fabricados en acero galvanizado en caliente, calidad DX51D+Z275.
- **Núcleo baffles:** Elementos fono absorbentes compuesto por lana mineral con acabado NETO
- **Sistema de unión:** Perfil integral brida.

Consulte ficha técnica

Perfil integrado brida (PIB)

Nervado reforzado transversal

Grapa

Escuadra reforzada con relieve de estanqueidad

Lado menor (B)

Lado mayor (A)

Cierre integrado por grafado automático

Unión longitudinal

CATEGORÍAS

368,31 € PRECIO UNITARIO

Referencia: CONAIRE-CAST1010001

Paso de aire

100 mm

Dimensión (A)

600 mm

Dimensión (H)

600 mm

Dimensión (L)

400 mm

Fuente:

Empresa: Conaire.

Disponible en:

<https://tienda.conaire.es/-atenuadores-acusticos/1458-silenciador-acustico-rectangular-conaire-silentec-sr.html>

Precio en soles se obtuvo multiplicando precio en euros por el tipo de cambio promedio del último período disponible: diciembre 2024 (S/ por Euro): $368.310 \times 3.90939312894737 = \text{S/ } 1\,439.869$.

Tipo de cambio disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01235PM/html>

Fecha de consulta: Diciembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de Puerta acústica de acero

L Carpintería, closets, vidrios y protecciones solares

- LC Carpintería
- LE Puerta de acceso
- LP Puertas interiores
- LB Puertas automáticas de acceso peatonal
- LR Puertas de registro para instalaciones
- LF Puertas cortafuegos

Generador de Precios. Perú

OPTIMIZADO POR Google

Analisis de precios unitarios

Fabricantes

Seguridad y salud

Sugerencias

Open BIM Systems

Emplazamiento y características

Acceder

Código	Unidad	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Precio parcial
1		Materiales			
mt26pac010a	Ud	Puerta acústica interior de una hoja practicable, formada por dos planchas de acero, de 700x2000 mm de luz y altura de paso y 50 mm de espesor, lacadas en color a elegir, con refuerzos interiores longitudinales, entre los que se coloca un complejo aislante multicapa, absorbente acústico, con aislamiento a ruido aéreo de 52 dB(A). Incluso marco metálico, burlete de neopreno para junta perimetral de estanqueidad, dos bisagras y manilla de cierre de presión.	1,000	3,426.42	3,426.42
mt22vwmw050b	Ud	Cartucho de 300 ml de silicona neutra oxímica, de elasticidad permanente y curado rápido, color gris, rango de temperatura de trabajo de -60 a 150°C, con resistencia a los rayos UV, dureza Shore A aproximada de 22, según ISO 868 y elongación a rotura >= 800%, según ISO 8339.	0,864	16,03	13,85
Subtotal materiales:					3,440.27
2		Mano de obra			
mo020	h	Operario de construcción.	0,617	31,48	19,42
mo077	h	Oficial de construcción.	0,617	21,86	13,49
Subtotal mano de obra:					32,91
3		Herramientas			
%		Herramientas	2,000	3,473.18	69.46
Costos directos (1+2+3):					3,542.64

Fuente:

Generador de Precios – Perú de la empresa CYPE Ingenieros, S.A.

Disponible en:

https://peru.generadordeprecios.info/obra_nueva/L_Carpinteria_closets_vidrios_y_pro/Puertas_acusticas/De_acero/Puerta_acustica_de_acero.html

Fecha de consulta: Diciembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07301826"



07301826